TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.-TELEFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

 Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.
 el 10 por 100

 Idem id. de 250 idem.
 el 20 por 100

 Idem id. de 2.500 idem.
 el 30 por 100

 Idem id. de 5.000 idem.
 el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantia de las mismas, varía entre 0°25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12.

> La venta de ejemplares corrientes MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

BUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Conselo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada y que no ha lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de dicha capital.

Ministerio de la Guerra:

Real orden resolviendo se devuelvan á Miguel Micheo Irigoven, vacino de Narvarte (Navarra), las 1.500 pesetas que depositó para redi mir del servicio militar activo á su hijo Fermín Micheo Pérez.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando se hallan exentos de la contribución de utilidades los haberes pasivos que no excedan de 500 peretas anuales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de Geografia industrial. Economía, Contabilidad y Legislación industrial de la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Cádiz á D. Manuel Montes Berbén.

Ministerio de Fomento:

Real orden relativa al pago de expropiaciones.

Administración central:

Hacienda.—Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de Septiembre de 1908.

Dirección general del Tesero público.—Anulación de los resguardos representativos de los depósitos que se expresan, constituídos en la Caja general.

Autorizando á D. Roberto Alabarbe, vecino de San Sebastián, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, una canoa automóvil. Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—

Dirección general de la Deuda y Olases pastras.— Llamamiento de pagos y entrega de les valores que se expresan.

Anunciando el extravío de una inscripción trans ferible de Deuda amortizable de primera clase. Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Segunda subasta para el arriendo de la mina Arravanes.

Instrucción pública. — Subsecretaria. — Anunciando la provisión por oposición de una plaza de Profesor numerario de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela elemental de Artes industriales de Valladolid.

FOMENTO. — Dirección general de Obras súblicas.— Autorizando á D. Federico Martínez Montenegro para ocupar, con carácter permanente, terrenos de la playa de San Miguel, en el pueblo de Ribadeo, con destino al establecimiento de una casa de baños.

Dirección general de Agricultura, Industria y Oomercio — Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Septiembre del zño actual.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Relación de los individuos que han sido admitidos como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

dmizistracios de lusticia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anucolos y noticias sficiales:

Banco de España.—Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.— Minas del Tesorero.—Banco Guipuzcoano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico. — Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Huelva y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Febrero de 1908 D. Francisco Pérez Márquez interpuso ante dicho Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesión de parte de la finca de su propiedad denominada Sierra del Cebollar, y asimismo de la que venía pacíficamente disfrutando del arroyo del Barroso y sus aguas, en dicha finca enclavado, de los cuales había sido despojado por el Ayuntamiento de Huelva con las obras por él mandadas realizar para la conducción de aguas de dicha ciudad, consistentes en la apertura de una profunda zanja á lo largo del expresado arroyo, desviando el curso de sus aguas y ocupando parte de su mencionada finca con las tierras extraídas y en la construcción de un acueducto para conducir por él las aguas que antes discurrían por la superficie:

Que admitida la demanda, practicada la información testifical que previene la ley de Enjuiciamiento civil y convocadas las partes al juicio verbal que previene el art. 1.654 de la misma, al que sólo concurrió la parte actora, y no la representación de la demandada, no

obstante hallarse citada en legal forma, se acusó por el Juzgado su rebeldía, teniendo por contestada la demanda:

Que practicada la prueba, y hallándose los autos á la vista para sentencia, el Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huelva, encargado de su despacho por ausencia del Gobernader, según se ha justificado con los antecedentes unidos al expediente, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejara de conocer en el interdicto de que se trata, aduciendo en su apoyo los razonamientos que estimó oportunos y citando los textos legales que creyó pertinentes:

Que sustanciado el incidente sin comunicar el asunto ni citar para la vista al demandado en la forma que para los litigantes declarados en rebeldía previene el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, dictó auto el Juzgado, en el que mantuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que juzgó oportunas:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 1.654 de la ley de Enjuiciamiento civil, que al tratar de los interdictos de retener ó de recobrar, dispone que si de la información resultaren comprobados los dos extremos á que se refiere el art. 1.652, mandará el Juez convocar á las partes á juicio verbal:

Visto el art. 281 de la propia ley, que dice: «En toda clase de juicios é instancias, cuando sea declarado ó se constituya en rebeldía un litigante, no compareciendo en el juicio después de citado en forma, no se volverá á practicar diligencia alguna en su busca.—Todas las providencias que de alli en adelante recaigan en el pleito y cuantos emplazamientos y citaciones deban hacérsele se notificarán y ejecutarán en los estrados del Juzgado ó Tribunal, salvo los casos en que otra cosa se prevenga»:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que establece que, sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del mencionado Real decreto, que determina que in-

mediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día:

Considerando:

- 1.º Que el Juzgado, al sustanciar el presente conflicto, dejó de comunicar el asunto y de citar para la vista del incidente al Ayuntamiento de Huelva, entidad demandada en el interdicto promovido por Don Francisco Pérez Márquez.
- 2.º Que si bien dicho Ayuntamiento no se había personado en los autos, no obstante haber sido citado en legal forma, habiendo sido por ello declarado en rebeldía, tal circunstancia no le priva de la consideración de parte que en los interdictos reconece á los demandados el art. 1.654, antes citado, de la ley de Enjuiciamiento civil.
- 3.º Que en tal concepte, y en cumplimiente de lo que disponen los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que regula la tramitación de estas contiendas, debió el Juzgado comunicar el asunto y citar para la vista del incidente á la expresada parte en la forma que proviene el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil para los litigantes declarados ó constituidos en rebeldia; y
- 4.º Que tal omisión constituye un vicio esencial cometido en la sustanciación de esta contiende, que impide per ahora su resolución en cuante al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

高速 藤頸 常日 単名 7

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Michee Irigoyen, vecino de Narvarte, previncia de Navarra, en selicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 13, expedida en 31 de Diciembre de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Fermín Mi cheo Pérez, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Pampiona;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden le digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la quinta región.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo, Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruído con motivo de consulta de la Delegación de Hacienda de la Coruña acerca de si la exención de la contribución de utilidades, establecida en el núm. 1.º del articulo 9.º de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre úttime para los haberes de Clases pasivas que no excedan de 500 pesetas, debe considerarse extensivz á les haberes pasivos que dentro de dicha cuantía se sasisfagan con cargo á los presupuestos provinciales y municipales; dicho Aito Cuerpo ha emitido el signiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto promovido por la Delegación de Hacienda de la Coruña, y rclative à si en la exención del impuesto de utilidades establecida para las pensiones del Montepio civil y militar inferiores á 500 pesetas están comprendidas también las asignaciones de igual cuantía á cargo de los presupuestos provinciales y municipales:

Resultande que la Intervención del Estado y la Dirección de Cantribuciones entienden que así procede declararlo, dietando para ello una disposición de carácter general, mientras que la Dirección de lo Contencieso opina que la exención no es aplicable á las clases pasivas de las Provincias y de los Municipies:

Considerando que las clases pasivas del Estado, Casa Real, Provincias y Municipios venían contribuyendo con sujeción á las escalas de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, las cuales han sido expresamente modificadas por el art. 9.º, apartade 1.º, de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, con el evidente desiguio de eximir de tributación á los preceptores de asignaciones que no excedan de 500 pesetas, beneficio apoyado en loables fundamentos de caridad, cuyas consecuencias deben extenderse á cuantos interesados disfruten habares que no traspasen aquel límite, cualquiera que sea la entidad ó Corporación obligada al page:

Considerando que, aun cuando la letra de la ley de Presupuestes sólo menciona las pensiones de los Montepios civil y militar, una interpretación benigna, contenida en la Real orden de 27 de Enero próximo pasade, ha recenecido ya que la inmunidad faverece á todos los preceptores de haberes pasivos del Estado:

Considerando que con el mismo espíritu debe decidirse la duda planteada por la Delegación de Hacienda de la Coruña, ya que los fundamentos de aquella solución son también aplicables á la cuestión del día;

El Consejo, constituído en Comisión permanente, opina, de acuerdo con la Dirección de Contribuciones y la Intervención general, que la modificación introducida por el art. 9.º, núm. 1.º, de la vigente ley de Presupuestos, en la escala del epígrafe 3.º, tarifa 1.a, de la ley de 27 de Marzo de 1900 alcanza á todas las clases pasivas comprendidas en dicho epígrafe; y que, en su consecuencia, se hallan exentos del tributo los haberes pasivos á que el mismo epigrafe se refiere, siempre que no excedan de 500 pesetas anuales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiento y efectos consiguientes. Dies guarde & V. I. muches años. Madrid 16 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestes y Rentas.

MMISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Manuel Montes Berbén, Profesor numerario de Geografía industrial, Economía, Contabilidad y Legislación industrial de la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Cádiz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede; cesando con esta fecha en el cargo de Auxiliar de la misma Escuela, con arregle á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio

De Real orden le dige à V. I. para su conccimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Monies Berbén.

Auxiliar numeracio de la Sección Artística en la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Cádia, en vistud de permuta, aprobada por Real orden de 23 de Octubre de 1901. Al solicitar y obtener esta permuta era Auxiliar numerario de la Sección Artística en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Lograño, nombrado, en virsud de ceneurso, por Real orden de 7 de Agosto de 1901. Antigüe-dad como Auxiliar numerario: seis años y diez meses.

Servicios anteriores: Ayudante interino de la antigua Escuela provincial de Bellas Artes de Cadiz desde 24 de Agosto de 1896 hasta su nombramiento para la Escuela de Logroño. Por su cargo de Auxiliar ha estado vastas veces encargado de Cátodras en fanciones de Profesor.

Ha obtenido premios en Exposiciones regionales y una Mención honorifica en la nacional de Belles Artes de 1901. Segundo lugar en las oposiciones para Ayudante de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela de Cádiz en 1894.

Delineante de la Escuela Central de Tiro del Ejército (sección de Cédiz) desde Marzo de 1889, habiendo realizado para esta y otras oficinas importantes trabajos de delinea dón de

En su favor han emitido informes altamente favorables la Junta de Profesores y la Comisión organizadora de la Escuala de Cádiz, haciendo notar que tiene notable hoje de estu-dim y que la obtenido notas de Soles suitente en les autore-turas de Geografía goneral y escuémic, industrial. En cola del Comercio, Contabilidad, Economia y Legidación inques-

MINISTERIO DE FUMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen pendientes de pago expropiaciones per cantidad mayor de 6.500.000 pesetas, y están agotadas las consignaciones que en el presupuesto figuran para esta atención. Se impone, por tanto, la necesidad de establecer reglas fijas que señalen una norma para estos pagos y para los que resulten obligados por les expedientes que se tramiten y resuelvan hasta el 31 de Diciembre.

Parece á primera vista lo más justo, tratándose de derechos iguales, escalenar los pagos atendiendo á la fecha de incoación de los respectivos expedientes y dando preferencia á los más antiguos; pero este criterio riguroso, automáticamente seguido, pudiera en ocasiones engendrar el privilegio de unas lecalidades sobre etras, y para legrar sin este dano el fin equitativo que el criterio de antigüedad persigue;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que la cantidad que se asigne en les presupuestos que han de empezar á regir en 1.º del año próximo en el capítulo 10, art. 1.º, concepto 8.º, para pago de expropiaciones que adeuden hasta 31 de Diciembre de 1908, se prorratee por el número de provincias interesadas en relación al importe total que representen en dicha fecha las expropiaciones cuyos expedientes se encuentren ultimados en dicho Ministerio.
- 2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de las provincias respectivas relación de los expedientes que en el día 15 de Noviembre se hallen ultimados, por orden de antigüedad de incoación de los mismos en las provincias, para que llegue á conocimiento de todos los interesados, quienes, antes del 15 de Diciembre, deberán reclamar de este Ministerio la subsanación de cualquier error que sea causa de que no se encuentren colocados en el orden que les corres-
- 3.º Que en el caso de existir expedientes que tengan la misma fecha de incoación, se tendrá en cuenta la entrada en el Ministerio, y si también existiera igualdad en ese caso, el orden de colocación en el Registro del Negociado de Expropiaciones.
- 4.º Que en 15 de Enero se publique nueva relación en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, comprensiva de las rectifidaciones á que hubiesen dado lugar las reclamaciones formuladas y de los expedientes ultimados en este Centro hasta el 31 de Diciembre.
- 5:0 Que en término de diez días, á contar desde esta segunda notificación, podrán reclamar respecto al orden de colocación los interesados.
- 6.º Que transcurrido dicho término se acuerde el pago en la forma indicada en el núm. 1.º; y
- 7.º Que se publique mensualmente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales relación de les pagos que por este concepto se hagan en el mes anterior.

Dies guarde & V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 2.ª - Negociado de Deudas antiguas.

En cumplimiento de lo que previense la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y el decreto de 20 de Febrero de 1874, se sauncia el extravio de la inscripción transferible de la Deuda amortizable de primera clase, núm. 500, emitida á favor de las Escuelas públicas gratuitas de Cuenca; en la inteligencia de que la referida inscripción quedará nula, sin ningua valor ni efecto y fuera de circulación, si ne se presenta en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 10 de Octubre de 1908.-V.º B.º-P. el Director general, Vergara.=P. el Subdirector segundo, L. Ortio

X-425

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 21 del actual la celebración de segunda subasta para arrendar la mina Arrayanes, propiedad del Estado, y sita en Linares, por haber sido declarada desierta la primera, dicho acto tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con arreglo al mismo pliego de condiciones y modelo de proposición que rigieren para la primero, y que se hallan insertos cu la Gausta de Madeno del día 6 de Agosto último.

Madrid 23 de Octubre de 1908.=El Director general, C. R.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación liquida obtenida en el mes de Septiembre de 1908 y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

Artic	EN EL M	MES DE SEPTI	ÉMBRE	EN LOS MES	SES DE ENERO	Á AGOSTO	TOTAL D	E LOS NUEVE	MESES
rtienioù	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA			CHALLES AND SHARE WAS CONTINUED TO SHARE S						
CAPÍTULO 1.º—Contribuciones directas. Riqueza rústica y pecuaria	8,096.634'51	872.017'47	8 968.651 98	64.679 814'87	6.360.537.78	71.040.352/65	72.776.449 38	7.232.555′25	80.009.00463
Idem urbana (con media décima so bre la misma)	3.610.374'24	357.270'95		35.877.903'67	2.569.81042	38.447.714'09	39,488.277.91	2.927.081 37	42.415.359'28
inmuebles, cul- tivo y ganade- Idem sobre la urbana	1.280.903'53 541.553'64	132.243'66 51.221'63	1 413.147·19 592.775·27	5.398.730 92	892.430 [.] 71 381.977 [.] 32	11.051.195°20 5.780.708°24		1.024.674'37 433.198'95	12.464.312 ³ 9 6.373.483 ⁵ 1
rin Cuotas correspondien-}Rústica tesá bienes del Estado}Urbana Zona de ensanche. — Media décima	2 478 88 455 68	1.780'28	4.714'84'	68.816.77 8.740.55	187.213 83	264.771 15	71 295 65) 9.195 23;	188.994111	269.485′99
sobre la urbana	16.092485	24 57	16.117 42	242.223'59	4.406.76	246.630'35	253.31641	4.431′33	262.747'77
bre la misma)	3.449°756 64 3.558.642°72	159.777'94	3.609.534,58	27.192.432 51 19.784.044′99	2.383.672'62	29.579.105'13	30.642.189 ⁴ 15 23.342.687 ⁴ 711	2.546 .450′56	33.188.639"7]
ntilidades de la Del capital	4.235.458.87	1.305.984 93	9.117.816.40	34 416.393 [,] 74	17.668.302.93	75.725.450'84	38.651.762'61	18.974.287'86	84.843.267'24
ria, procedentes) con el capital	17.729'881 338.029 42	10.21	338.039'63	3.856.79918 $2.244.57134$	3 213 35	2.247.734′69	3.874.529406 2.582.600476	3.223'56	2.585.824′32
.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. .º Idem de minas. Canon de superficie	3.434.585 94 391.842'90	37 757 83 20.515 47	3.472.343 [,] 77 412.358 [,] 37	2 543 468 40	949.146'31 445.933'16	36.015.317'51 2.989.401'58	2 935 311 30	986.904°14 466.448°63	39.487.661'31 3.401.759'98
.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	6.496'50 15.050 1.855.168'65	147'61) » 27 .529'46	6.644411	1.786,298°98 689,900 2. 933,612°85	1.010.295.08	2.796.594°06 690.450	704.950	1.010.44269	2.803.238'17 705.500
les (con dos décimas sobre el mismo)	189.174'10	16.216'20	1.882.698 ¹ 11 205.390 ³ 0	1.709.946'63	802.521 92 604.346'94	3.736.134'77 2.314.293'57	4.788.781 50 1.899.120 73	830.051'38 620.563'14	5.618.832488 2.519.683487
O. Impuesto sobre Cuotas del Tesoro (con dos décimas carruajes de sobre el mismo)	35.187'19	1.447'90	36.635,09	94.288,45	42 673 05	136.961'50	129.475'64	44.120.95	173.596,59
luio Recargos municipales	» 17.733'50	» 2.714'77	20.448'27	43.918.32	» 19.481'27	63.399'59	61.651.82	22.196 ⁰ 1	83.847'86
 Idem sobre casinos y círculos de recreo Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra 	289.643'49	>	289.643'49		*	4.399.220'86	4.688.864'35	*	4.688.864'3
Contribuciones extinguidas	01 000 000 10	905'87	905'87	970 107 070 04	7.595 91	7.595'91	>	8.501'78	8.501'78
ļ-	31.382.993 13	2.987.566'75	34.370.559'88	253.195.972 34	34.337.109.35	287.533.081 70	284.578.965'47	37.324.676'11	321.903.641 58
SECCIÓN SEGUNDA									
CAPÍTULO 2.º—Contribuciones indirectas.	10.249 405,39	10.936 64	10 980 91999	04 40g 951(11	9 % 00 0000%0	00.005.094:00	04 505 55650	9 240 930/49	00 170 0100
Idem de exportación	304.252 43	» 10.990.04	10 260.342 ⁶ 03 304.252 ⁶ 43	84.486.351'11 2.771.041'77			94.735.756'50 3.075.294'20		98.476.016 9 3.075.623 3
nas	1. 38 5.758'27 100.749·35 10.053'97	2.941'45 » ▶	1.338.699'72 100.749'35 10.053'97	650.61868		10.871.752'17 681 564'71 89.487'60	751.368'03	21.738 ⁵ 0 30.946 ⁶ 03	12.210.451'8 782.314'0 99.541'5'
Idem de Aduanas por material de obras públicas	81.165'40 2.154.190'97	*	81.165.40 2.154.190.97	71.812 [.] 84 19.684.108 08	1.515.224.74	71.812'84 21.199.332'82	152.978 24 21.838.299 ⁰ 5) 1 515 004684	152.978'2
.º Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol	1.341.709'01 25.817 30	1.909 69	1.343 618·70 25.817·30	8.991.355'05 213.283'52	488.698 75 15.611	9.480.053480 228.894452		1.515.224°74 490.608°44 15.611	23.353.523°7 10.823.672°5 254.711°8
o Arbitrios de los puertos francos de Canarias	160.608 47	33 08	160.641'55	1.023.266 66	1.095 51	1.024.362.17	1.183.875 13	1.128'59	1.185.0037
décimas sobre los mismos)	97.498 54 4.721.724'01	128.32117	97.498 '5 4 4.850.045'18	864.496'99 34.444.762'36	* 4.159 636 68	864.496'99' 38.604.399'04	961 995 53 39.166.486 37	4.287.957 ′85	961.995'5 43.454.444 '2
3.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercan- cías por las vías terrestres y fluviales	2.436.793'42	2.664'85	2.439.458'27		1.904 067'72	15.579.937'06	16.112.662'76	1.906.732'57	18.019.395'3
 J.º Timbre del Estado (producto líquido). Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio 	7 249.148'71 279.197'88	2·10 11.185·97	7.249.150 ⁶ 81 290.383 ⁶ 85		219.221 ⁹⁶ 1.268.837 ⁹ 70	· [56.153.435°71 3.876.593°49	219.224.06	
Carolo	30.548.073'12	157.994.95		230.321.091'73		4.866.233'31 	260.869.164.85		
SECCIÓN TERCERA	Material Section of the Section 1994	eungeneen sienwisselike gevene	CHARGE HELTER STATE OF THE STAT					10.000.100 01	214.010.040
CAPÍTULO 3.º — Monopolios y servicios									
EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.					i	e e			
l.º Tabacos 2.º Cerillas fosfóricas	11.840.338'51 951.114'03 1.872 960	>	11.840.338 51 951.114 '03 1.872.960	7.519.716 54 16.724.989	4.523'75 •	7.524.240°29 16.724.989	18.597.949	4.523 75 ▶	101.985.863 ⁹ 8.475.354 ³ 18.597.949
4.º Casa de Moneda	» 29.418'40	,	> 29.418'40	202.038'07	» 32.312 [,] 29	34.350 '36	231.456'47	32.312'29	» 263.768'7
5.º Producto de la GAGETA	8.363°21 10.392°19	54 0	8.903'21 10.392'19	119.240 95	121.012'90	240.253'85	127.604'16	121.552'90	
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos	47.992'75 5.018 61		47.992'75 5.018'31	665.614'66	135.041'89	800.656 55	713.607'41	135.041 89	848.649'3
10. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.	»	*	>	2.250.018	721.598	2.971.616	2 250.018	721.598	2.971.616
	14.765.597'70	540	14.766.137'70	118.005.036,10	1.031.308'56	119.036.344.66	132.770.633 80	1.031.848'56	133.802.482'3
SECCIÓN CUARTA CAPÍTULO 4.º-Propiedades y derechos									
DEL ESTADO.									
Rentas.	»	,	*	472.503		472.503	472.503	>	472.503
2.º Minas Almadén	100.529·10		100.52916	2.370.807°39	1.353.534488	3.724.342.22			3.824.871
Rentas de los bienes del Estado en general	7.06 9'51	531'10				1			_
ministración Administración.	20.858'19	1	1	1			ĺ		
rentas del Es-) Producto de canales y navegacion	19.245'09	· »	19.245 09	450.40	4.022'4"	4.472'87	19.695'49		23.7179
tado Idom do montes y planting									. 100 5006
Idem de montes y plantios	22.672·35 3 90	>	22.672′35 390	75.622°89 14.537°6	1	-	ł		į

April Apri	A	en el	MES DE SEP	ri emb re	EN LOS M	IESES DE ENE	RO & AGOSTO	TOTAL	DE LOS NUE	VE MESES
All	Artfeuios.	Presupuesto de 1908.	de ejercicios	TOTAL	Presupuesto de 1908.	de ejercicios	TOTAL	Presupuesto de 1908,	de ejercicios	TOTAL
## Company of the product of the States of service from the product of the States of Sta	Sumas anteriores	170.764'24	648'85	171.413'0	9 3.024.210 0	5 1.382.297'9	9 4.406.5080	4 3 194.974 '2 9	1.382.94648	4.577.9214
March December Compared C	5 & Fdem de Cruzada (producto líquido)	6.847'98	•	1		- 1				50.0124 2.670.000
15 for 10th 64 spectrosts Penantics 15 (15 for 10th 64 percents Penantics	tros		6.403.28				632°50 7 448.603°58			632 ⁻⁵ 5 477.156 ⁻³
Consignationes per Anchors (2 2007) Anghander (a) the Temper (2 1007) Anghander (a) the Temper (2 1007) Anghander (a) the Temper (2 1007) The per electron of the cycles design, and the Temper (2 1007) The per electron of the cycles design, and the Temper (2 1007) The per electron of the cycles design, and the Temper (2 1007) The per electron of the cycles design, and the Temper (2 1007) The per electron of the cycles design, and the Temper (2 1007) The per electron of the cycles design, and the Temper (2 1007) The per electron of the Cycles of th	10 por 100 de aprovecha- mientos forestales de Fomento los montes á cargo de Hacienda	39.96745	,	39.967'4	357.498'03	3				397.465 '4 157.769'5
Care Company	Consignaciones para Archivos y Biblio-	2.579 15	200-91	2.780'06	16.081'76	8.438'30	24.520.06	18.660-91	8.639'2]	27.300'1
Secretary Company Co	les para gastos de inspección	26.790	»	26.790	956.695'50	54.675	1.011.370'50	983.485′50	54.675	1.038.160'5
Section Comparison Compar	sitos de Aduanas	2.391'51	>	2.391'51	39.0 88'56	7.801'49	46.890'05	41,480°07	7.801'4 9	1
Second Column Second Colum	niedades v derechos del Estado	582'10	>	582'10	15.969'95	,	15.969 95	16.55205	•	16.55 2 °(
Standard of standard 100	* Diferen- la guardería rural	»	618.02	618'05	>	45,490.68	45.490'68	»	46.108 '7 3	46.108
## Control of Section 1 1965	Frisdo i rial de enseñanza	2 2 1.945 ⁻ 61	4.854'67	226.800°28	941.28140	ì	1		,	
1982 1982	seounda enseñanza	305 ′56	>	305'56		1				l
S. per 100 de present on antificial responsibility of the process of the proces	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y me-									
Hospografic determination and the Adoption Process of the Control	5 por 100 de gastos de administración. investigación y cobranza de los recar-									
Triple T	nes		1.465469			196.840'52			198.306'21	748.257.9
Equipment of the Arrest of London Control Cont	nes favorables al Estado	771·5 0	>	771-50	7.0 4 0·83	3	7.040'83	7. 812'33	•	7 .812 3
Vestas alteriore à 1.º de Navo de 1855.— Obligado: Re à incluior que se formalisca.	Escuelas provinciales de Artes é Indus-	46.656-24	→	46.656'24	86.65540	50.145'75	136.812'15	133.322'64	50.145.75	183.468°3
Tentia substinent \$1.0 ch Mayor \$1.50. — Oligado have been formed to the control of the control	-	675.365'94	22.572 03	697.937'97	9.148.604462	2.387.92744	11.536.532'06	9.823.970'56	2.410.499'47	12.234.470°0
## President of the Communication of the Communicat	·		nap MMA-2 delegant (2 depta						,	
Contested a chron-timento por ventas y relateations Contested at Part Contested	nes á metálico que se formalicen Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y	>		3	>	>	· >	>	> .	>
1.0 1.0	. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. Producto de venta de edificios públicos y de las dife-					16.911 '46 95'30	444.086'79 2.901'93		19 .242 '64 95'30	486.907 /2 3.330 [,] 7
Inditi del Famo de Guerra	lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	64.547'35	>	64.547'35	>	•		.	>	64.547 3
CAPITULO 5.°—Recurses DR. Teseno. **Product de la redención del servicio militar	inútil del ramo de Guerra		- 1			-			_	539.526'6 »
CAPITULO 5.6—Recursee DRI, Treege. Preducto de la redención del servicio militar. 2.595,000 1.050 1.	-	346.910.24	2.331'18	349.241'42	728.063'86	17.006•76	745.070'62	1.074.974'10	19.337'94	1.094.3120
Producto de la redención del servicio militar	SECCIÓN QUINTA		T.		- CENTRAL STATE OF ST					
Idem de la del de la Marina. 10.560 301.500 301.	CAPÍTULO 5.º—RECUESOS DEL TESORO.									
Port of the custodia de depositos. **Portublicaciones oficiales.** **Precursos eventuales de todos los rames.** **Acrasos hasta de todos los rames.** **Acrasos hasta da de 1849.** **Acrasos de personal de la Represantada de Tabacos.** **Acrasos de personal de la Represantada de Tabacos.** **Acrasos hasta da de 1849.** **Acrasos de 1849.** **Acrasos hasta da de 1849.** **Acrasos de 1849.** **Acrasos hasta da de 1849.	Grande de la del de la Marina	10.500 54.261'68	>	10.500	301.500	>	301.500 1.511.081'39	312.000	> >	4.556.500 312.000 1.565.343'0'
Stima inversion 13.257733 13.257733 13.257733 13.257733 14.22942 14.92942 70.88490 77.22881 77.22881 90.48614 90.48614 80.48614	O Publicaciones oficiales. Recursos eventuales de todos los ramos Intereses de demora sobre fondos distraídos de su le-	3.430 56	>	4.369'35 3.430'56	57.849'07 9.511'79	338	9.849'79	62.218'42 12.942'35	338	65.782°9 13.280°3 11.493.335°9
Anualidad del crédito à favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión»	gitima inversion	14.929'42	•	14.929'42	70.864'90	>	70.864'90	85.794'32	>	90.486°1 85.794°3 403°6
Sociedad *Astilleros del Nervión* 24'90 24'90 21111.111'12 5.279'85 5.279'8	Anualidad del crédito á favor del Estado contra la	31.081'76	>	31.081'76	249.218'41	»	249,218'41	280.300'17	>	280.300'1'
RESUMEN RES	Sociedad «Astilleros del Nervión»		94400			» 5 970:05	1.111.111 ¹ 12 5.279 ¹ 85			1.111.111'13 5.304'7
RESUMEN Cción 1.*- Contribuciones directas 31.382.993'13 2.987.566'75 34.376.559'88 253.195.972'34 34.337.109'36 287.533.081'70 284.578.965'47 37.324.676'11 321.903.64 32.987.586'45 33.517.994'95 30.706.068'07 230.321.091'73 13.351.790'09 243.672.881'82 260.869.164'85 13.509.785'04 274.378.94 274.378.94 274.009'63 287.533.081'70 284.578.965'47 37.324.676'11 321.903.64 32.907.663 30.548.073'12 30.548.073'12 30.548.073'12 30.706.068'07 30.706.068'07 30.706.068'07 30.548.079'09 243.672.881'82 260.869.164'85 32.707.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 32.770.633 80 10.908.344'66 10.908.	!									19.579.592.45
cción 1.*—Contribuciones directas	-									
2.**—Contribuciones indirectas. 30.548.073·12 3.**—Monopolios y servicios explotados por la Administración. 4.**—Propiedades y derechos Rentas. del Estado. Ventas. 30.548.073·12 30.706.068·07 230.321.091·73 13.351.790·09 243.672.881·82 260.869.164·85 13.509.785·04 274.378.94 278.378.94 274.378.94 274.378.94 274.378.94 274.378.94 274.378.94 274.378.94 274.378.94 274.378.94 274.378.94 274.378.94 274.378.		31 389 nnscra	5 000 -00-	04 080 550	DEO 105 050/04	04.00% 100.00	997 899 A01 ~A	004 FW0 00F (17)	DW DOL AWAYS	001 000 447.7
Administración	- 2.*-Contribuciones indirectas				230.321.091'73	34.337.109°36 13.351.790°09	407.933.081°70 243.672.881°82			
3.177.796'28 1.414'20 3.179.210'48 16.345.209'33 55.172'61 16.400.381'94 19.523.005'61 56.586'81 19.579.59 80.896.736'41 3.172.419'11 84.069.155'52 627.743.977'98 51.180.314'82 678.924.292'80 708.640.714'39 54.352.733'93 762.993.44 RECARGOS MUNICIPALES CAPITULO ÚNICO Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia (hasta fin de Diciembre de 1901) 7.284'99 724.600,60 6.322.611'62 274.009'63 6.596.621'25 7.025.089'81 296.132'04 7.321.22	Administración	675.365 94	540 22,572.03	14.766.137°70 697.937°97	118.005.036'10	1.031.308'56 2.387.927'44	119.036.344'66 11.536.532'06			133.802.482 ³ 6 1 2.234.47 0 ⁶ 0
80.896.736'41 3.172.419'11 84.069.155'52 627.743.977'98 51.180.314'82 678.924.292'80 708.640.714'39 54.352.733'93 762.993.44 RECARGOS MUNICIPALES CAPITULO ÚNICO Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia (hasta fin de Diciembre de 1901)		346.910'24	2.331'18	349.241'42	728.063'86	17.006'76	745.070'62	1.074.974'10	19.337'94	1.094.312'0 19.579.592'4
CAPITULO ÚNICO Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia (hasta fin de Diciembre de 1901)	-				,					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia (hasta fin de Diciembre de 1901)										
deria (hasta fin de Diciembre de 1901)	Sobre la contribución de inmuebles cultivo y gana-				The second secon				3	
	Geria (hasta fin de Diciembre de 1901)		7.284'99 22.122'41	7.284'99 724.600 60	6,322 611/82	81.514'24	81.514°24 6.506.691.05		88.799 123	88.799°2 7 321 221 8
702.478'19 29.407'40 731.885'59 6.322.611'62 355.523 87 6.678.135'49 7.025.089'81 384.931'27 7.410.02	-	702.478-19	29.407'40							7.410.021'0

Kúmero 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los nueve primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultas de ejercícios cerrados.

CONCEPTOS	1904	1805	1906	1907	1908
VALORES DEL TESORO					,
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Idem industrial y de comercio. Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Idem de derechos reales y transmisión de bienes. Idem de minas. Idem de cédulas personales. Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales. Idem sobre carruajes de lujo. Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra. Renta de Aduanas. Impuesto sobre el azúcar. Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol. Derechos obvencionales de los Consulados. Impuesto de consumos y especial sobre la sal. Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales. Timbre del Estado. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio. Tabacos Cerillas fosfóricas Loterías Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos Minas de. Yalmadén. Linares. Producto de canales y navegación fluvial Renta de Cruzada Redención del servicio militar Los demás recursos.	141.551.686'57 33.631.284'93 83.986.998'74 37.661.701'86 6.386.779'68 8.893.786'33 2.494.219'36 685.952'85 3.636.016'08 106.235.754'02 18.104.403'69 7.433.685'09 1.280.306'06 64.028.930'41 17.664.986'75 49.611.251'29 4.239.345'28 99.461.375'34 3.980.848'37 14.846.461 2.664.893'73 4.016.524'63 694.538'79 1.410.133'47 2.675.116'67 14.514.500 19.387.912'03	140.019.455'87 33.234.946'93 77.456.383'73 37.113.697'80 6.206.057'34 8.572.375'76 2.563.128'80 692.910'18 3.486.270'89 128.631.819'33 17.756.709'50 10.575.826'08 1.077.942'93 53.057.430'06 15.015.634'93 51.182.498'29 4.221.371'84 97.999.416'94 4.016.313'36 15.854.886 2.656.505'69 3.779.106'12 553.640'61 1.344.289'53 2.670.000 3.516.214'28 21.458.347'75	141.301.073 58 34.603.890'29 76.825.453'31 42.227.917'18 6.621.858'46 8.806.276'77 2.588.879'68 708.317'04 3.471.548'69 142.589.597'48 18.746.944'84 10.886.384'37 1.503.539'26 54.554.405'42 15.345.035'28 52.480.458'30 4.725.768'37 99.015.714'91 3.995.295'90 15.962.259 2.757.013'16 5.026.961'90 647.944'37 1.377.680'73 2.670.000 13 064.500 20.445.222'73	142,337.625'79 34,900.083'56 81.818.000'15 37.717.381'55 7.711.414'75 4.278.229 33 2.885.207'79 702.117'99 4.681.203'06 123.801.548'16 22.092.799'22 14.291.335'58 1.208.390'62 54.873.828'49 15.662.592 99 52.510.469'14 4.874.633'64 100.445.202'98 3.973.238.87 17.285.225 2.843.095'75 4.839.533'05 1.581.914'24 364.221'39 2.670.000 3.750.000 26.002.211'36	141.794.423'57 33.188.639 71 84.843.267 24 39 487.661'31 6.204.998'10 5.618.832'88 2 519.683 87 173.596'59 4.688.864 35 114.796.926'05 23 353.523'79 10.823.672'50 961.995 53 43.454.444'22 18.019.395'33 56.372.659 77 5.156 617 16 101.985.863'91 8.475.354'32 18.597.949 2.971.616 3.824.871'32 3717'96 2.670.000 4.556.500 28.428.373'84
	751.179.393 02	744.723.180′54	783.949.971'02	770.101.504.45	76.2.993.448.32
RECARGOS MUNICIPALES Sebre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	234.780°26 4.190.186°56 4.424.966°82	158,027'48 4.288,252'41 4.446,279'89	163.475 [,] 78 4,265.511 [,] 83 4.428.987 [,] 61	106.830°78 4.287.009°39 4.393.840°17	\$8.799·23 7,321.221·85 7,410.021·08
Ingresos por valores del Tesoro	751.179.393 ⁰ 2 4.424.966 ⁸ 2	744.723.180·54 4.446,279'89	782.949.971'02 4.428.957 61	770.101.504'45 4.393.840'17	762.993.448·32 7.410.021·08
	755.604.359'84	749,169.460 43	787.378.958'63	774.495.344'62	770.403.469'40

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Septiembre de 1908 y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

·	EN EL	MES DE SEPTI	EMBRE	MESES	DE ENERO Á A	GOSTO	TOTAL D	E LOS NUEVE	MESES
	PRESUPUESTO de 1903.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	FOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAN de ejercicion cerradon.	fotal
Obligaciones generales del Estado.								,	
Sección 1.ª—Casa Real	741.666'65 156.350'32 23.057.036 97 34.257'77 5.988.531'46	» 28.595'25 4.858'70		5.191.666'55 1.524.248'12 145 322.971'15 455.992'70 43.386.265'63	* 16.653.319·37 44.426·87 *	5.191.666'55 1.524.248'12 161.976.290'52 500.419'57 43.386.265'63	5.933.333°20 1.680.598°44 168.380.008°12 490.250°47 49.374.797°09	\$ 16.681.914'62 49.285'57	
Obligaciones de los departamentes ministeriales.	29.977.84317	33.453 95	30.011.297'12	195.881.144'15	16.697 746'24	212.578.890'39	225.858.987'32	16.731.200'19	242.590.187451
2.ª—Ministerio de Estado. 2.ª—Ministerio de Estado. 3.ª—Idem de Gracia del Consejo de Ministros y Justicia Idem eclesiásticas 4.ª—Idem de la Guerra. 5.ª—Idem de Marina. 6.ª—Idem de la Gobernación. 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes 8.ª—Idem de Fomento. 9.ª—Idem de Hacienda. 10.²—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas. 11.²—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea	2.694.046'65 5.562.435'04 4.196.200'61 6.372.215'89 1.437.555'67	22.896'77 434.879'21 72'91 243.926'29 155'50 70.288'56 27.623'14 25.423'57 750'66 11.447'71 870.918'27	2.694.202'15 5.632.723'60 4.223.823.75 6.397.639'46	1.989.777'67 9.341.279'38 23.773.454'42 104.313.435'08 19.912.759'45 37.834.008'28 28.993.474'09 54.785.993'93 10.086.712'02	1.910.074'98 1.624.185'25 1.049.904'01 6.158.471'75 240.485'44 862.577'72	479.393'71 2.930.618 10.031.951'63 23.857.718'32 110.683.745'17 21.822.834'43 39.458.193'53 30.043.378'10 60.944.465'68 10.327.197'46 24.019.991'61 1.425.000 548.603.378'03	27.329.223'71 118.754.757'93 22.606.806'10 43.396.443'32 33.189.674'70 61.158.209'82	874.025'43	552.547'41 3.957.018'15 11.285.369 26 27.413.560'52 125.368.994'31 24.517.036'58 45.090.917'13 34.267.201'85 67.342.105'14 11.765.503'79 27.061.509'04 1.425.000
Recargos municipales so- bre las contribuciones de Inmuebles, cultivo y ga- nadería	933.075'58	2.632 ⁶ 83 25. 650 ⁶ 42	2.632'83 958.726	4.436.383.15	88.896'09 1.258.696'70		5.369.458 73	91.528'92 1.284.347·12	91.528′92 6 6 53. 805′85
	933.075.58	28.283'25	961.358'83	4.436.38345	1.347.592'79	5.783.975.94	5.369.458.73	1.375.876'04	6 745 334 77

Múmero 4.

Reservica de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los nuevo primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultas de ejercizios cerrados.

	1904	1905	1906	1907	1908
Obligaciones generales del Estudo.					
Sección - 25 Gerpos Colegisladores. - La Gergas de Justicia. - Conses pasivas.	6.908.333'20 1.225.389'92 212.837.330'45 776.250'96 48.130.876'80	5.633.333 20 1.225.389 92 197.825.079 26 508.354 33 48.784.680 49	5.745,833'20 1.280,533'20 207,268 028 39 532,705'18 48:761,146 88	5,951,826°31 1,347,199°92 186,614,124°07 543,073°13 49,058 550°81	5.939:333'20 1.680.598'44 185.061.922'74 539.536'04 49.374.797'09
esaciones de los departamentos ministeriales.	268.978.181 33	253.976.837'19	269.588.246 85	243.514.774'24	242.590.187.51
Sección esidencia del Consejo de Ministros - misterio de Estado. - m de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles. - m de la Guerra. - m de Marina. - m de la Gobernación. - m de Instrucción pública y Bellas Artes. - m de Fomento. - m de Hacienda. - stos de las Contribuciones y Rentas públicas. - sesiones españolas en el Golfo de Guinea.	456.189 82 2.613,470'37 9.433.985'09 27.314.047'35 125.554.052'76 23.711.411'21 37.005.739'74 31.529.315'60 55.818.83'3 26 10.939.872'29 22.487.680'99 1.500'000	367.621'87 2.482.723 01 9.683.194 59 27.513 192'26 110.444.770 60 22.806.788-54 37.153.029-46 30.303.397 44 62.832.365 11.235.603'33 23.390.335'73 1.500.000	635,232:30 2.620,924 9.830,974:46 27.443 826:75 116.039,659:52 26.313,111:37 40.058.414 96 31.184.476 92 59.091,616 20 10.739,082 65 27.615 832:61 1.500 000	415.632.40 3 904.545.64 10.919.875.33 27.698.621.63 118 112.406.43 24 897 756.78 41.319 613.29 31 882.066.92 61 081.905.17 11.454.211.28 26 962.581.48 1.500.000	559.547'41 3.957.018'15 11 285 369'26 27.413.560'52 125.368 994'31 24 517 035 58 45.090.917 13 34 267 201'85 67.342.105'14 11.765.503'79 27.061.509'04 1.425.000
	617.342.779-81	593.689.860102	616.661.393 68	603 663 989.69	622.636.950 69
Recarge dipales sobre las contribu- Immuebles, cultivo y ganaderia	289.374444 3.913.32747	146.246'64 4.139.937	143.634 52 4.08.092 23	127 104 68 4 060 873 22	91.528 92 6 653.805 85
	4.202.701.61	4.286.183 64	4 151 686.75	4 187.977.90	6.745.334'77
RESTAR					
Pagos posta argaciones del Tesoro	617.342.779 ¹ 81 4.202.701 ¹ 61	593,689.860°02 4,286.183 64	616 661 398 68 4 151.686 75	603.663.989f69 4.187.977f90	622.636.950·69 6.745.334·77
	621.545 481.42	597.976.043 66	620.313.085.43	607.851.967.59	629.382 285'46

Obsrev A con .- Queda sujeto el presente estado à las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 21 de Octubre de 1908.

> El Interventor general, RETES.

El Jefe de la Bección, VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debien o tragresar en el Tesoro público el importe de los signientes depositos constituídos en la Caja general:

1.º E para 53.812 de entrada y 13.608 de registro, constituído en 21 de Febrero de 1868 á nombre de D. Jesé Dome nech para gerantia de un contrato de 90.000 quintales de tabaco habano «Vuelta arriba», representado en la actualidad por 13 25 pesetas nominales en Deuda perpetua inte-

rior al 4 pos 100. 2.º E. hún. 60.778 de entrada y 14.683 de registro, ingresado en 17 de Diciembre de 1868 á nombre de D. José Do menech para gual garantía, representado hoy por 4.375 pe-

setas nominales en Dauda perpetua interior al 4 por 100.

3.º El núm. 68.041 de entrada y 16.840 de registro, ingresado en 27 de Enero de 1870 a nombre de D. José Domenech para igua! garantía, está constituído por 4.375 pesetas nominales en Duda perpetua interior al 4 por 100.

El núm 83.751 de entrada y 20.200 de registro, ingresado en 6 de Marzo de 1872 á nombre de D. José Domenech para igual garantía, está formado por 3.06250 pesetas

nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100. 5.º El núm. 92.950 de entrada y 22.002 de registro, in-gresado en 28 de Enero de 1873 a nombre de D. José Domanech, que esta formado por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

6.º E núm. 95.620 de entrada y 22.618 de registro. ingresado en 11 de Junio de 1873 á nombre de D. José Domenech para gual garantía, estando constituído por 320.687'50 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

El búm. 101.534 de entrada y 23.757 de registro, que îngresé en 24 de Febrero de 1874 à nombre de D. José Campo para dicua grasacia, á disposición de la Dirección general de Renras estando constituído por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpensa interior el 4 por 100.

8.º E núm. 101.535 de entra la y 23.758 de registro. ingresado en 24 de Febrero de 1874 à nombre de D. José Cam po para igual garantia y á disposición de la misma Dirección, estando formado por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 per 100.

9.º El num. 68.042 de envrada y 16.841 de registro, ingresado en 28 de Enero de 1870 á nombre de D. José Dome nech para squella garantia en 10 bonos del Tesoro, impor tonte: 2 000 escudos nominales.

10. El núm. 75 596 de entrada y 18 862 de registro, ingresado en 29 de Marzo de 1871 á nombre de D. Jose Domenach para igual garantia, y lo forman 5 000 pesetas nominales en bonos del Tesoro, amortizados desde el vencimiento correspondiente al tercer trimestes de 1880 y estan sin re-

ombolsar. 11. El núm. 81.299 de entrada y 20 026 da registro, ingresado en 27 de Enero de 1872 en idéntica forma, consistento en 9 bones del Tesoro, importantes 4.500 pesetas nomi-Dales.

12. Ki núm. 83.752 de entrada y 20.201 de registro, in gresado en 6 de Marzo de 1872 en identica forma, constituído por 20 bonos del Tesoro, importantes 10.000 pesetas nomi

El núm. 92.953 de entrada y 22.005 de registro, ingrasado en 29 de Enero de 1873 en idéntica forma en 10 bonos del Tesoro, importantes 5.000 pesetas nominales.

14. El núm. 96 621 de entrada y 22 619 de registro, ingresado en 13 de Junio de 1873 en idéntica forma en 121 bonos del Tesoro, importantes 60.500 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado que se

anulen los resguardos representativos de dichos depósitos, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 22 de Octubre 1908.-El Director general, José Martinez Agulló.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Roberto Alabarbe, vecino de San Sebastián, Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Leteria Nacional, y con carácter particular, una canoa automóvii; quedando obliga-do el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-Jey de 20 de Abril de 1875, y a someter les procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

que corresponda.

Madrid 16 de Octubre de 1908. El Director general, José Martinez Agulló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, les pages que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 26 y 27.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministectos de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clasez pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 28.850

Dia 28.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.850.

ldem de cuspetus de conversión de vítulos de la Douds Interior, con arregio à la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de agosto de 1898, respectivamente hasta el núm. 32.354. Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la

agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arregio la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045. Idem de residuos procedentes de conversión de las Dec das coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo s la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.286.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus élyclos desnitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1800, havia el núm. II.120.

Idem de carpetas de conversión de residues de la Dauda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.722.

Idem de títulos del é por 100 interior, emisión de 31 de Julie de 1800, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.671.

Idem de vivalos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.773.

Dia 29.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta

el núm. 28.850. Reembolso de acciones de obtos públicas y carresoras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y co

rrientes. Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores à Julio de 1874 y reembelso de títulos

del 2 por 100 amertizades en todos les sortees; facturas presentadas y corrientas.

Ensrega de tísulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados an area de tres llaver, prouedentes de creacionos, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 23 de Octubre de 1208. - El Director general, Cenón del Alical.

ainistreig de instruction publica y ebilias artes

Subsocretaria.

Ea cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria, vacante en la Escuela elemental de Artes industriales de Valladelid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le con-

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años, no hallarse incapacitado para riercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Inge-niero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en esta Subse-cretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MA-DRID. Los documentes que acrediten su capacidad legal y los mérites y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investipropio y el programa de la presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á les mismos.

Los ejercicies de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables; debiendo cumplirse las si-

guientes reglas complementarias: 1.ª Para el ejercicio escrito los temas se distribuirán en

dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos astos, por lo menos, que so celebrarán en dias distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 23 de Octubre de 1908.-RI Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

NEGOCIADO DE RIGIENE Y POLICÍA SANITARIA PECUARIAS

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Septiembre del 1908, según los datos remitidos á este Centro por los Inspectores de Higiene pecuaria.

	·		Especie	·	A 1	NIMAL	es	
ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	ā que pertenecen los animales enfermos.	Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ō sacrificados.	Quodan enfermos
Perineumonia contagiosa	Burgos	Castrillo la Vieja	Bovina	>	1	3	1	Productive representative and
dem	León	La Magdalena	Idem	»	2	>	2	•
dem	Logroño Oviedo	Logroño	IdemIdem	>	4	»	4	*
demdem.		Oviedo Pola de Siero	Idem	• • 1	,*	•	″·1	, *
dem	Palencia	Aguilar de Campoo	Idem	,	2	>	$ ilde{f 2}$	
dem	Idem	Barruel de Santillana	Idem	>	2 32	>	$egin{matrix} 2 \ 20 \end{bmatrix}$	»,
lem	Idein	Cervera de Pisuerga	IdemIdem	» >	40	» >	20	12 20
lem	Santander	Laredo	Idem	1	, ,	1	>	»~°
lem	Idem	Santillana	Idem	>	1	» `		>
lemlem	Zaracoza	San Miguel Basauri	IdemIdem	3 2	2	» »	3	» ,
em	Idem	Salvatierra.	Idem	•	7	>	6	į î
		·	·	7	97	1	65	38
locanada	Cágeras	A manus dal Duanes	Ovina	18		18		
osopedaem		Sam Fernando	Boyina))	* 4	4	>	*
em	[dem	Algodonales	Idem	>	2	1	1	»
emem	Idem Córdoba	Idem	Porcina	> 5	3	3 5	,	*
emem.	ldem	Lordoba	Bovina	10	» »	10	*	*
3m	Idom	Zuheros	Porcina	15	>	îš	>	•
em		Santaella	Bovina	>	4	> 95	2	2
m			PorcinaIdem	2 5	» 27	25 24	" 3	
em			Ovina	*40 	> 1	40	>	» »
				113	40	145	6	2
ruel a 	Alava	Bañes de Ebro	Ovina	>	150	>	20	150
	Almería	Frondon	Idem	6	5	5	3	3
em	Avila	Herradón de Pinares	Idem	147	50 100	1 43 1 7 9	9	45
om,	Idem	Velayes Balbarda	Idem	242 61	25	33	23	163 30
em	Idem	Palacios de Goda	Idem	4	22	17	5	4
m	Idem	Nava de Arévalo	Idem	69	129	91	1	106
m	ldem	Riofrío San Martín de la Vega	IdemIdem	207 16	713	203 13	95	622
em	Idem	San Juan de la Nava	Idem	237	>	156	. »	81
m	Idem	Pajares	Idem	42	374	217	86	113
em	Idem	Vicolozano	Idem	86	51	35	28 18	74
emem.	ldemldem.	Moraleja de Matacabras	Idem.	>	1.200 185	» •	10	174
em	Idem	Navalacruz	[dem	>	37	»	8	29
m	ldem	Sanchorreja	Idem	>	105	>	21	81
emem.	Idem	Arévalo	IdemIdem	D	20 58	>	,	20 58
m	Idem	Avila	Idem	3 98	, "	30 0	72	26
em	Badajoz	Badajoz	Idem	>	40	>	10	26 30
em	Idem	Villagonzelo	ldem	>	70 50	»	30	40
emem	Idem	Fuente de Cantos	IdemIdem	» »	100	>	10	45 90
em	Idem	Fregenal	Idem	>	40	»	4	36
	laem	Navalvillar de Pela	[dem	>	6	>	4	2
e m em	Idem	L'erena	IdemIdem	130 22	>	125 2 2	, ,	>
em	ldem	Guareña	Idem	20	*	20	;))
m	Burgos	Alcocero	ldem	38	>	38	»	,
	Idem	Villasilos		» c	19	19	» or	>
emem	Idem	Villaveta Melgar de Fernamental	Idem	2 4	246 60	163 55	85 5	*
m	$ Idem \dots \dots $	Zael	Idem	23	128	125	3	23
em	Idem	Santa Inés	Idem	>	1.066	1.021	45	>
emem	Idem	Villoviado	Idem	» ~	138 1.038	$\substack{138\\1.027}$	111	*
	Cáceres	l A lía	Idem	>	56	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	14	42
em	Idem	Navalmoral	Idem		65	>	11	54
	Idem	& Gordo	Idem	>	365 80	»	21 6	344 74
em	Idem	Casar de Cáceres	IdemIdem	>	73	» »	17	56
	Cindad Real	Alcazar	ldem	*	465	ž	>	465
em	Idem.		[dem	172	»	172	» e	»,
emem.	Idem	FaenteovējunaBelmez	Idem	⁵ 40	20 90	» 40	30	14
em		Viltanueva del Ray	ldem	»	22	4	13	5
em	Idem	Pozoblanco	ldem	>	14	5	» ,.	9
em	Idem	Añora	Idem	6	6	2	9	4
em	ldem	Des Torres	ldemldem	» 15	, z	2 15	>	>
em	Idem	Bessicazac	[dem	34		30	4	*
em	Idem.	H n losa del Daque	idem	1.130	, ,	1.130	41	» 959
emem	Idem	Logana del Marqués	ldem	> >	1.000	3	3	\$ 55 B
em	Gerona	Torroclia de Montgri	Ovina	» ▶	90	, ~	30	60
lem	Guada ajara	Chaca	Idem	26	>	26	>	>
em	Idem	Quer	Idem	69 165	*	69 160	, , ,	2
lemlem	Idem	Pous de Gasdeinjara	Idem	16 5 »	112	72	4	36
lem	ldem	Cagallado	dem	*	17	10	2	5
lem	Idem	Arauzueque	[dem	>	193	156	. 8	29
		V. Bryanda da amilia		30 45	>	40 30	5	3
lem	Idem	Villaverds de Arriba Villaverde de Abajo	idem	45 »	*70	***	10	60
lem	Ideau	V Sectovs Ast Arbal	(dem	100	110	v	9	101
em	Lérida	31 Sadu	idem	13	>	13	,	* "
em	Ilden	Pagado	Lidem	>	9 1	*	, »	- 1 9
		Sentu dejo		ž	180	>>	1	176

			Especie		A	NIMALI	es ————	
ENFERMEDAD	PROVINCIA	Manistro	á que pertenecen los animales enfermos	Enfermos que existian en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos 6 sacrificados.	Quedan enfermos
/irueladem	Madrid	Pozuelo	Ovina	21 71	>	21 68	»	»
dem	. Idem	Ciempozuelos	Idem	> 11	170 260	»	8	162 199
dem		GetafeVillaverde	Idem	> >	260 77	> _	61 8	69
dem	. Málaga	AlmargenOchagavia	[dem) 15	15 •	9 11	6 4	» »
lemlem	. Idem	Urzainqui	Idem	26 12	>	26 12	*	>
lem	. Idem	San Martin de Unx	IdemIdem	44	82	41	30	5 5
lem	. Palsucia	Mantinos	IdemIdem	$17 \\ 182$	»	14 164	18 18	>
lem	Idem	Calaborra de Boedo	IdemIdem	>	52 100	, ,	8	52 92
lem	. Idem	Dueñas	Idem	»	25 140	> *	*	25 140
lem		Revilla de Campos	Idem	262	140	2 58	5	139
emem.	IdemSegovia	Fuenteliente	Idemidem	67 488	22 0 64 8	65 520	20	217 596
emem	Idem	Balisa	IdemIdem	220 17	220 50	240 20	1 5	199 42
emem.	Idem	Marazcleja	Idem	88 38 5	304	88 380	16	293
em	Idem	Cascajares	IdemIdem	69	>	67	2	»
emem	IdemSoria	Hontanares	Idem	49 8	28 27	519	6	24
em	Idem	Pedrajas	Idem	» 2 6	16 »	*26	,	16
em	Teruel	Alcaniz	[dem	304	300	282	4 2	318 397
emem	Idem	Albalate	Idem	284 114	115	,	2	112
emem	[Idem	Bronchales	IdemIdem	185	» 317	>	» 1	184 317
em	Toledo	La Guardia	Idem	298 30	18	315 28	1 2	•
em	[idem	Añover de Tajo	IdemIdem	229	64	230	14	49
em	Idem	PolánPantoja	Idem	» »	49 84	***	1 7	» 77
m	Idem	Malpica	IdemIdem	» •	40 59	>	6	34 55
em	Idem	Calzada de Oropesa	Idem		46 106	,	3	43 89
m	Idem	Puebla de Montalbán	Idem	» »	54	» »	2	52
emem.	Valencia		Idem	21 23	>	21 20	» 3	*
em	Idem		Idem	3	50 60	51	2	» 50
m	Idem	Trigueros	[dem	*	20	*	» °	20
			Idem	79 38	» »	76 37	3	>
em	ldem		Idem	>	488 147	217 58	158	113 83
em	Idem	Rábano	Idem	>	65	29	3	33
emem.	Idem		Idem.	» »	8 0 96	32 30	3	44 63
em	161 -		IdemIdem.	75 192	» 86	71 187	4 7	» 84
em	[dem		Idem	25 23	•	25 23	•	>
lem lem	Idem	Caspe	Idem	117	»	112	1 5	<i>i</i>
lem	\\dem	Novillas	IdemIdem	36 ₃	*70	36 »	*	70
lem lem	Idem	Calatayud	ldemIdem	» >	350 457	*	>	350 457
lem	Idem	Fuendejalón	IdemIdem	3	$\begin{array}{c} 45 \\ 70 \end{array}$	>	>	45 70
emem	Idem	Morata de Jalon	Idem	*	50	>	*	50
em	Idem	Codo	Idem	8.108	26 	10.626	1.331	11.404
	Danisas	San Cristóbal del Monte	Capsing	6			-	
erna lem	Caceres	Maipartida de Cáceres	Idem	165	*	6 159	6	*
lem		LagunaGenaguacii	ldem	100 104	» · •	90. 50	10 10	44
iem	Zaragoza		Idem	100	»	55	5	40
				475	>	360	31	84
arbunco bacteridiano			Equina	>	1	1	>	»
demo	Idem	Chinchilia	IdemOvina	> >	1 5 0	10	40	*
eni	Idem		Equina	» »	5 20	3	2 20	2
em	Almería	Níjar	Ovina	*5	19	2	22	2
em em	lidem	Cantoria	EquinaIdem	*	, 5	z l	1	*
em	Idem	Los Sentos	Ovina	65 13	» >	4 »	61 13	> >
erg	Idem	Aznaga	Idem	*	63	*	63	3
an	[[dem	IdemAlburquerque	Equina	»	3	2	Ĩ	, »
2M	Idem	Montijo Harrera dei Duque	IdemIdem	» »	4 3	» 1	$\overset{1}{2}$	» 3
m	Burgos	Villaveta	Ovina	»	83	•	83	
3道,	ldem	Castril'o Murcia	Bovina	»	1. 231	•	1 -	»,
·m	!dem		[dem	,	3	>	3	» »
	idem	Velve-tre	Idem Equina	» •	10 10	» 3	10 7	.> »
711 ,	Idem		Idem	» »	4 5	» · · ·	4	>
en.		Santibañez	Idem	>	4	ĩ	3	•
em em	ldem	(Page trinds	DOVIDA	» »	3 9	* 3	3 6	> >>
ELLANDER DE LA COMPANION DE LA	ldemldem	1	Porcina	•		,		.,
en.	ldemldem	Garrovillas	Porcina Equina dem	>	13	4	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	"
elli	ldem. Idem Ideca. Cediz. Caste Ion. Unused Real	Garrevilla. Trebatesa. Marelis. Tomelloso.	Equinademldem	» »	4	4 1	\$ * \$	* * 2
ein.	Idem. Idem. Idem. Ideca. Cadiz. Caste ion. Cinoad Real Liam. Cocyona.	Garrevilla. Trebuteta Merella Tomelloso Argamastia Sastaelia	EquinademldemlderaBrv::::a	» »	13 4 2 3	4 1 1	ઝ ≯ જ ~ જા મ	⊅ ⊅ >>
em.	Idem. Idem. Idem. Idem. Oadiz. Caste ion. Cinoad Real Item. Consorra.	Garrevilla. Trebuteta Merella Tomelleso Argamastia Sastaelia	EquinademldemldemBrv.sa	> > > >	1 4 2	1 1 1 5 5 5	\$ n → n n w	> > > > >
em.	Idem. Idem Idem Idem. Cadiz. Caste ion. Cinoad Real Idem. Cóccion. Idem. Idem. Idem. Idem.	Garrevilla. Trebutena Morella Tomelloro Argamastila Sastaelia Idem. Lunna	EquinademldemldemldemBs.vieaPorcina	» » »	1 4 2	1 1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	2	> > > > > >
en.	Idem. Idem Idec Idec Cadiz Coste Ion Cinosa Real Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Garrevilla. Trebutena Marella Tomellero Argamastila Sactacita Idem Lucas	Equina dem	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	42326	4 1 1 2 3 3 3	2 8	> > > > > > >

	DDO	MINITARINA	Especie á		1	NIMAL		
ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	que pertenecen los animales enfermos.	Enfermes que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Cumdos.	Muertos 6 sacrificados.	Quedan enfermos
arbunco bacteridianodem	Gerona Granada.	Torroella	EquinaCaprina	15	1	» »	1 15)
em	Guadalajara Huelva	Sacecorbo	EquinaIdem	3	, 2	2	1 9	3
em	Idem	Huelva	BovinaIdem	*	ì		Ĩ	,
em	Jaén Idem	Taom.	Caprina	>	10 4	•	10 4	2
	IdemIdem	GénabeHuelma	Ovina	>	12 19	> >	12 19	>
	León	Mansilla de las MulasIdem	BovinaOvina	»	9	>	9 12	>
em	Idem	Pola de Gordón	Bovina Caprina	•	3	>	3	*
em	IdemIdem	Losada	Bovina	1	1	, 3	1	1
em	IdemIdem	VillezaIdem	EquinaBovina	13 4 7	, 2	12 45	. 4	*
ena	LugoIdem	Lugo Mondoñedo	Idem	>	12 3	. »	12	
em	Idem	Valle de Oro.	Idem Equina	•	2	· >	2	
em	Madrid	Tolox	Caprina	5	>	•	5	5
	IdemIdem	Sierra de Yeguas	Idem Equina	»	9 2	>	9 2	,
	IdemIdem	AntequeraRonda.	IdemBovina	* > *	6 10	* >	6	*4
em	Idem	Idem	PorcinaBovina	,	80	>	50	30
em	NavarraIdem	Lerin	Ovina	>	$\overset{1}{2}$	>	2	
	Palencia Santander	interest and the second	BovinaIdem	>	$\frac{2}{1}$	>	2	2
em	Idem Sevilla	Torrelavega	IdemIdem	» •	1	>	1	>
em	Idem	Marchena	Equina	•	2	•	2	;
m	~ •	Almazán	IdemBovina	>	6 6	>	6	,
m	Idem Tarragona	Barca	IdemCaprina	>	19	2	17	3
ema	Teruel	Huesa	Ovina	3	81	3	81	,
m	Toledo	Olías	Idem	>	12 52	>	12 52	,
m			EquinaIdem	>	2 2	• 1] 2 [1	
em	Idem	Renaguacil	BovinaIdem	1	$\tilde{1}$. >	l	
m	Zamora	Trabazos	Idem	2	>	1	i	;
ena	Idem	Daroca	Equina Bovina	,	6 1	>	6 1	>
m	ldem	Caspe	EquinaOvina	,	2 36	2 14	» 22	>
m]	Idem	Idem	Caprina	•	18	4	$\tilde{1}\tilde{4}$	>
em	IdemIdem		EquinaIdem	,	3	2	1	>
	Idem	Idem	Ovina Bovina	>	30	4	26 1	*
	zaoza i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Daruanui		172	869	135	868	38
				172				
rbunco sintomático			Bovina	1	» _	1	,	>
		Daroca	Idem.,,	<u> </u>	1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1	
			i . i	1	1	1	1	<u> </u>
	Alava		PorcinaIdem	*	7 2	3	4 2	>
m.,.,	Idem	Puebla de la Barca	Idem	,	. 5	>	5	>
em	Albacete	El Bonillo	IdemIdem.	6	48 20	. >	40 10	10
em	Almería	Cuevas	Idem	73	12	3 9	4 64	5
em	dem	Azuaga	Idem	>	22 16	»	2 2	•
em	IdemIdem		Idem	;	16	10		
			ldem	-	110		16 100	•
m	Idem	Burguillos	Idem	>	200	20 3	100 80	100
em	Idem Castellón Idem	BurguillosSarratellaAlbocácer	IdemIdemIdem	> >	200 33 31	20 3 5	100 80 30 26	100
m	IdemCastellónIdemIdemIdemIdemIdemIdem	BurguillosSarratellaAlbocácerFuentes de AyodarPuente Genil	IdemIde	37	200 33 31 60 80	20 3 5 20 30	100 80 3 0	100
.m	Idem	Burguillos	IdemIdemIdemIdemIdemIdem	37 13 38	200 33 31 60	20 3 5 2 0	100 80 30 26 40	» »
m	Idem	Burguillos. Sarratella	IdemIde	13	200 33 31 60 80 18	20 3 5 20 30 10 30 4	100 80 30 26 40	47
m	Idem	Burguillos. Sarratella. Albocácer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras	Idem	13	200 33 31 60 80 18 9 2 12	20 3 5 20 30 10 30 4 *	100 80 30 26 40	47
m	Idem	Burguillos. Sarratella. Albocácer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres. San Gregorio Figueras. Palau-Sacosta.	Idem	13	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15	20 3 5 20 30 10 30 4	100 80 30 26 40	47
m	Idem	Burguillos. Sarratella. Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau Sacosta Ayguaviva Bescanó	Idem.	13	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9	20 3 5 20 30 10 30 4 ** 10	100 80 30 26 40 40 2 2 2 2	47
m	Idem	Burguillos. Sarratella. Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada. Peratallada.	Idem	13	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8	20 3 5 20 30 10 30 4 * 10 10 2 * 40	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 2	47
m	Idem Castellón Idem	Burguillos. Sarratella. Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada. Peratallada Corsá.	Idem	13	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10	20 3 5 20 30 10 30 4 ** 10 10 2 ** 40 7	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 2 5 7 2 10	47
m	Idem Castellón Idem	Burguillos. Sarratella. Albocácer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada. Peratallada Corsá. Montgrí Encinasola	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	13	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28	20 3 5 20 30 10 30 4 * 10 10 2 * 40 7 10 11 11	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 2 2 10 1	47
m	Idem Castellón Idem Idem Córdoba Idem	Burguillos. Sarratella Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Rspejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada Peratallada Corsá Montgrí Encinasola Castillejos Orcera	Idem.	13	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28 25	20 3 5 20 30 10 30 4 ** 10 10 2 ** 40 7	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 2 5 7 2 10	47
m	Idem. Castellón. Idem.	Burguillos. Sarratella. Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada. Peratallada Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos Orcera Huelma Soto y Amió	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	13 38 > > > > > > >	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28	20 3 5 20 30 10 30 4 * 10 10 2 * 40 7 10 11 11 11	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 2 2 10 1	47
m	Idem. Castellón Idem. Idem. Córdoba Idem.	Burguillos. Sarratella. Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada. Peratallada Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos Orcera Huelma Soto y Amió Vega de Espinareda	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	13 38 > > > > > > >	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28 25	20 3 5 20 30 10 30 4 * 10 10 2 * 40 7 10 11 11 11	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 2 2 10 1	47
m	Idem Castellón Idem Idem Córdoba Idem	Burguillos. Sarratella Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada. Peratallada Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos. Orcera Huelma Soto y Amió. Vega de Espinareda Herramélluri Tormantos.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	13 38 > > > > > > >	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28 25 71 2 8 1	20 3 5 20 30 10 30 4 * 10 10 2 * 40 7 10 11 11 11	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 2 2 10 1	47
m	Idem. Castellón Idem. Idem. Córdoba Idem.	Burguillos. Sarratella Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Rspejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada Peratallada Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos Orcera Huelma Soto y Amió Vega de Espinareda Herramélluri Tormantos. Alfaro Lugo	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	13 38 > > > > > > >	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28 25 71 2 8 17 20 25	20 3 5 20 30 10 30 4 * 10 10 2 * 40 7 10 11 11 11	100 80 30 26 40 40 40 3 8 2 2 10 1 17 15 4 3 2 4 1 3 4 23	47
m	Idem. Castellón. Idem. Idem. Córdoba. Idem. Idem	Burguillos. Sarratella Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada Peratallada Corsá. Montgrí Encinasola Castilejos Oorcera Huelma Soto y Amió. Vega de Espinareda Herramélluri Tormantos. Alfaro. Lugo Pol	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	13 38 > > > > > > >	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28 25 71 20 25 25 41	20 3 5 20 30 10 30 4 * 10 10 2 * 40 7 10 11 11 11	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 2 10 1 17 15 4 3 17 15 4 13 4 23 40	47
m	Idem Castellón Idem Idem Córdoba Idem	Burguillos. Sarratella Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada. Peratallada Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos. Orcera Huelma Soto y Amió. Vega de Espinareda Herramélluri Tormantos. Alfaro. Lugo Pol. Corgo. Puertomarín.	Idem	13 38 > > > > > > >	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28 25 7 20 25 41 30	20 3 5 20 30 10 30 4 * 10 10 2 * 40 7 10 11 11 11	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 5 7 2 10 1 1 3 17 15 4 3 4 2 3	47
m	Idem. Castellón. Idem. Idem. Córdoba. Idem. Idem	Burguillos. Sarratella Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Rspejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada Peratallada Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos. Orcera Huelma Soto y Amió Vega de Espinareda Herramélluri Tormantos. Alfaro Lugo Pol Corgo Puertomarín Monforte Pantón.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	13 38 > > > > > > >	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28 25 71 2 8 1 7 20 25 41 30 53 64	20 3 5 20 30 10 30 4 10 10 10 11 11 11 10 16 4 4 4 4 4 4 1	100 80 30 26 40 40 40 3 8 2 2 2 5 7 2 10 1 17 15 4 3 2 4 1 3 4 2 3 4 1 3 4 2 4 1 3 4 4 0 3 4 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	47
m	Idem. Castellón Idem. Idem. Córdoba Idem.	Burguillos. Sarratella Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Rspejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada Peratallada Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos. Orcera Huelma Soto y Amió. Vega de Espinareda Herramélluri Tormantos. Alfaro Lugo Pol. Corgo Puertomarín Monforte Pantón. Saviñas	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	13 38 > > > > > > >	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28 25 71 20 25 41 30 53 64 40	20 3 5 20 30 10 30 4 10 10 10 11 11 11 10 16 2 4 4 4 2 4 1	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 2 10 1 17 15 4 3 17 15 4 3 4 40 30 48 40 40 30 48 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	47
m	Idem. Castellón Idem. Idem. Córdoba Idem.	Burguillos. Sarratella. Albocácer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada. Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos. Orcera Huelma Soto y Amió. Vega de Espinareda Herramélluri Tormantos. Alfaro Lugo. Pol. Corgo. Puertomarín. Monforte Pantón. Saviñas Villanueva del Trabuco Archídona.	Idem	13 38 38 38 3 3 3 3 3 4 3 3 4 3	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28 25 71 20 25 41 30 53 64 40 360	20 3 5 20 30 10 30 4 10 10 10 11 11 11 10 16 4 4 2 4 4 1	100 80 30 26 40 40 40 3 8 2 2 2 5 7 2 10 1 1 15 4 3 4 23 40 40 30 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	47
m	Idem Castellón Idem Idem Córdoba Idem	Burguillos. Sarratella Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Rspejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada. Peratallada Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos. Orcera Huelma Soto y Amió Vega de Espinareda Herramélluri Tormantos. Alfaro. Lugo Pol. Corgo. Puertomarín. Monforte Pantón. Saviñas Villanueva del Trabuco Archidona. Sesma San Ciprián de Viñas	Idem	13 38 38 38 3 3 3 3 3 4 3 3 4 3	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28 25 7 1 2 8 1 7 2 2 5 3 6 4 4 0 3 6 0 2 1 4 1 3 6 1 4 1 2 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 2 1 1 2 1 4 1 4	20 3 5 20 30 10 30 4 10 10 10 11 11 11 10 16 2 4 4 4 2 4 1 2 160 2 160 2 12	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 2 5 7 2 10 1 1 3 4 3 4 4 23 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	47
m	Idem. Castellón Idem. Idem. Córdoba Idem.	Burguillos. Sarratella Albocacer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Rspejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada Peratallada. Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos. Orcera Huelma Soto y Amió. Vega de Espinareda Herramélluri Tormantos. Alfaro Lugo Pol. Corgo Puertomarín Monforte Pantón. Saviñas Villanueva del Trabuco Archidona. Sesma San Ciprián de Viñas Pola de Siero Palencia.	Idem	13 38 38 38 3 3 3 3 3 4 3 3 4 3	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28 25 71 20 25 41 30 360 2 14 10 6	20 3 5 20 30 10 10 10 10 10 10 11 11 10 16 2 4 4 4 2 4 1 5 20 22 160 22 160 23 24 33 34 34 35 36 36 37 37 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 5 7 2 10 1 1 3 17 15 4 4 23 4 40 40 30 48 40 40 40 40 30 48 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	47
	Idem. Castellón Idem. Idem. Córdoba Idem.	Burguillos. Sarratella Albocácer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada. Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos. Orcera Huelma Soto y Amió. Vega de Espinareda Herramélluri Tormantos. Alfaro Lugo. Pol. Corgo. Puertomarín. Monforte Pantón. Saviñas Villanueva del Trabuco Archidona. Sesma San Ciprián de Viñas Pola de Siero Palencia Santander	Idem	13 38 38 38 3 3 3 3 3 4 3 3 4 3	200 33 31 60 80 18 9 2 12 13 9 2 50 8 10 14 28 25 71 20 25 41 30 53 64 40 360 2 14 16 16 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	20 3 5 20 30 10 30 4 10 10 10 11 11 11 10 16 4 4 4 4 4 4 1 2 160 2 2 160 2 2 160 2 2 160 2 2 160 2 2 160 2 2 160 2 2 160 2 2 160 2 2 160 2 2 2 2 2 2 2 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 2 5 7 2 10 1 1 3 4 3 4 4 23 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	47
	Idem. Castellón Idem. Idem. Córdoba Idem.	Burguillos. Sarratella Albocácer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada. Peretallada Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos. Orcera Huelma Soto y Amió. Vega de Espinareda Herramélluri Tormantos. Alfaro. Lugo Pol. Corgo Puertomarín. Monforte Pantón. Saviñas Villanueva del Trabuco Archidona. Sesma San Ciprián de Viñas Pola de Siero Palencia Santander Marchena Osura	Idem	13 38 38 38 3 3 3 3 3 4 3 3 4 3	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28 25 7 20 25 41 30 36 40 36 40 36 40 36 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	20 3 5 20 30 10 30 4 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 10 1 17 15 4 3 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	47
Sem	Idem. Castellón Idem. Idem. Córdoba Idem.	Burguillos. Sarratella Albocácer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Rspejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada. Peratallada. Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos. Orcera Huelma Soto y Amió Vega de Espinareda Herramélluri Tormantos. Alfaro. Lugo. Pol. Corgo. Puertomarín. Monforte Pantón. Saviñas Villanueva del Trabuco Archidona. Sesma. San Ciprián de Viñas Pola de Siero Palencia. Santander Marchena Osura. Roca de Bara Muniesa.	Idem	13 38 38 38 3 3 3 3 3 4 3 3 4 3	200 33 31 60 80 18 9 2 12 13 15 9 2 50 8 10 14 28 17 20 25 41 30 36 40 36 30 32 15 15 16 17 20 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	20 3 5 20 30 10 30 4 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 5 7 2 10 1 1 3 4 4 3 4 4 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	18 3 3 3 68 16 3
m	Idem. Castellón Idem. Idem. Córdoba Idem.	Burguillos. Sarratella Albocácer Fuentes de Ayodar Puente Genil. Castro del Río Espejo. Dos Torres San Gregorio Figueras Palau-Sacosta Ayguaviva Bescanó Perelada. Corsá. Montgrí Encinasola Castillejos. Orcera Huelma Soto y Amió. Vega de Espinareda Herramélluri Tormantos. Alfaro Lugo. Pol. Corgo. Puertomarín. Monforte Pantón. Saviñas Villanueva del Trabuco Archidona. Sesma. San Ciprián de Viñas Pola de Siero Palencia Santander Marchena Osura Roua de Baya Muniesa Toledo	Idem	13 38 38 38 3 3 3 3 3 4 3 3 4 3	200 33 31 60 80 18 9 2 12 15 9 2 50 8 10 14 28 25 7 1 2 8 10 6 3 6 4 10 6 3 6 4 10 6 3 6 10 6 7 10 6 7 10 6 7 10 6 7 10 6 7 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	20 3 5 20 30 10 30 4 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	100 80 30 26 40 40 3 8 2 2 5 7 2 10 1 1 3 4 4 3 4 4 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	47

			Especie		A	NIMAL	e s	AND
ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	å que pertenecen los animales enfermos.	Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos 6 sacrificados.	Quedec sasermos.
Neumoenteritis infecciosa		Albox	Porcina	»	13 9	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	8 5	S 2
IdemIdem	Idem	OriaAlhama		>	5	, ~ 2	3	ž
IdemIdem	IdemBadajoz	Azuaga	Idem	» »	114 200	~ ~ ~	96 190	4
Idem Idem	IdemIdem	Chillones	IdemIdem.	»	105	*	70	55
Idem Idem	Córdoba	Puente Genil		$\frac{10}{7}$	» .8	10 10	2	3
Idem Idem	IdemIdem	Espejo	IdemIdem	4	15 »	» 4	5 »	10
IdemIdem	Idem	Santaella	IdemIdem	» 1	3	,	3	9. %
Idem	Idem		IdemIdem.	* *	12 63	> >	11 29	1 34
IdemIdem	GranadaIdem	Salar	Idem	>	35 21	>	3 5	32
IdemIdem	IdemJaén	Huetor Tajar Jaén	Idem	4 4	• ~ · ·	4 9	* 2	•
IdemIdem	Idem	Fuerte del ReyLa Guardia	Idem	>	3 58	\tilde{z}	1 17	200
IdemIdem		Alcalá la Real	Idem	> >	6	11	3	30
Idem Idem		Alcalá de Henares		» 5	45 >	17 5	28 *	
IdemIdem	IdemIdem		Idem	> >	10 18	2 12	8	6° 36
Idem			IdemIdem	»	15 170	4 81	11 89	,
IdemIdem	Oviedo	Noreña	Idem	»	16 2	>	9 2	7
ldem	Palencia Sevilla	1 1	Idem	5	>	. 5	; » 3	Î ê
Idem	Idem Tarragena	Almensilla		79	» 4±	68	11	» »
IdemIdem	Idem	Roda de BaráPuigpolat		33 7	»	27 5	$\frac{6}{2}$	
		Tarragona	Idem	43	»	39	4	»
				202	957	323	636	\$00
Pleuroneumonía contagiosa	Badajoz	Badajez	Porcina	50	300	120	198	.2
dem	Cáceres Palencia	Torrecilla la Tiesa	ldemldem	>	2	> >	2	*
				50	311	120	209	32
	ar r	G. FI	D(2		2	
Idem	Cuenca		Idem	» »	1	» »	1	*
Idem	Idem	San Sebastián		> >	2 3	» *	2 3)° •
Idem	ldem	Tolosa	[dem	»	1	3 .	1	
				»	9	»	9	ta:
Muermo	Santander	Santander	Equina	>	1	Þ	1	>
IdemIdem	Soria	. Osu na Calatañazor	Idem	» »	1	» »	1	*
IdemIdem	Toledo Valencia	Toledo	IdemIdem	. >	3 2	<i>>></i>	2	2
				>	8	»	6	2
	Ded to	A	The state of		2		.,	
RabiaIdem	Idem	Idem		>	3	>	3	»
Idem Idem		EspejoLucena	Canina	>	1 1	>	1	>
Idem Idem		Camomany		> >	*1 1	>	1	> ≯
Idem	[dem	Andújar	Idem	» »	1	» •	1 1	» »
Idem	Tarragona	Corbera Nombela	Idem	>	3	•	3 1	»
	$[[dem, \dots]$	Idem	Canina	*	1	•	1	»
Idem	Laragoza	Ca*pe	idena	»	2	<u> </u>		<u> </u>
				>	18	>	18	>
Influenza	Badajoz	Fregenal	Egrina	>	6	6	>	>
IdemIdem	Burges	Villaveta	IdemIdem	» »	1 23	» 21	$rac{1}{2}$	>
Idem	. Córdoba	Baena	Idem	10	>>	10	» ~	»
Idem Idem	Idem	Gerona. Figueras	Idem	» »	$\frac{2}{1}$	2	* 1	> >
IdemIdem	Lérida	Cruilles	Idem	>	2	1 2	>	» •>
Idem	Málaga	Pobla de Ciérvoles	IdemIdem	» 14	3	2 14	1 *	≯
IdemIdem	IdemSevilla	Ronda	IdemIdem	>	7	6 8	$\frac{1}{3}$	>
Idem	Toledo	Noez Villarrubia de Santiago	[dem	>	52	28 5	ĭ	23
ldem	Zaragoza	Caspe	ldem	>	5 10	10	, , >	>
[dem	idem	Rscatrón	IdemIdem	> >	4 5	4 4	, » 1	» »
			•	24	133	123	11	23
Có era y difteria de las aves	Cáceres	Plasencia	Gallinas		800	<u></u>	696	
Idem	Caenca	Gardinarso	ldem	»	365	104 177	188	
Idem	Jaen	E peluy	ldem	»	320 64	40 »	280 64	>
Idem	Leónldem	Manai da da las Muias.	IdemIdem	≯	70 85	12 5	58 80	»
	Logroño	Atfaco	Idem	» »	90 200	» 100	90 100	» >
	Oviedo	Oviedo	IdemIdem	*	40 10	» »	40 10	>
IdemIdem	Sevilla	Marchena	Idem	3	400 12	5	395 12	»
			~ 4. A. T.	æ 1	16)	» <u>Y</u>	re l	,

			Especie		A :	NIMALI	a 8	-
ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	á que pertenecen los animales enfermos.	Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Iden.,	Zaragoza Idem Idem	Tarragona. Tarrazona Almonaeid Bardallur La Almunia	IdemIdemIdem	» »	8 200 130 160 300	31 30 120	8 200 99 130 180	> > > >
				3	3.254	624	2,630	>
Triqui newis	Guipúzcoa Málaga	Azpeitia	Porcina	> >	3 1	» •	3 1	> >
				»	4	>	4	>
Cisticaccesis.	León Valladolid	BembibreLa Seca	PorcinaIdem	>	4	» •	4 1	» >
	÷			. >	5	>	. 5	*

RESUMEN

	ANIMALES							
ENFERMEDADES	Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan tenfermos.			
Perinsum onía contagiosa. Glosomente. Viruela. Sarna Carbusan hacteridiano Carbusan hacteridiano Carbusan hacteridiano Mal 1000 Mal 100	113 8.108 475 172 1 213 202 50 24	97 40 15.253 869 1 1.684 957 311 9 8 18 133 3.254 4 5	1 145 10.626 360 135 1 520 323 120	65 66 1.331 31 868 1 1.071 636 209 9 6 18 11 2.630 4 5	38 2 11.404 84 38 306 206 32 2			

Madada de Octubre de 1908. = El Inspector Jefe del Servicio de Higiene pecuaria, D. García é Izcara. = V.º B.º = El Director general, Ordóñez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Martin de general de Obras públicas. Puertos.

Visto d'expediente y proyecto relativo á la petición hecha por Differico Martínez Montenegro para que se le auto-rice con exameter permanente la ocupación de terrenos en la plaza de San Miguel, en la ría de Ribadeo, para el establecimien to de das casa de baños.

ege se ha presentado oportunamente un epositor pro-1.0 les perjuicios que se producirán á los servicios de la servicio del servicio de la servicio del servicio de la servicio del se plays para baños, haciendo constar que el peticionario tiene interresposa esos servicios mediante un muro y verjas de and de Ribadeo y cierro, o los Ispanio os que han informado en este expediente.

Puerson de hace la concesión; entendiéndose que no se cede la proviedad de los terrenos, sino el derecho a instalar el balmario, sin perjuicio de las servidumbres de salvamento y vigilancia y aprovechamiento de uso general.

Dan 108 Ministerios de Marina y Guerra han informa-

do facorablemente. expediente á ese Gobierno para que 4.0 Que devuelto se subsenaran deficiencias observadas en cuanto à falta de detalios de la obra proyectada, y de justificación del carácter de correnos de dominio público asignados á los que se solicisca, así como para que se explicara la causa de la interrupción de las servidumbres legales, ha sido ampliado el progecto, y por la Jefatura de Obras públicas se ha emitido

el nuevo laforme. 5.º Qua de la situación de las líneas de plea y bajamar en la hoja nama. 2 de los planos, se deduce que el terreno que se solicita pertanece parte a la zona maritima, parte a la marítana terrestre y parte à la terrestre; habiéndose ejecutado en esta por el peticionario obras de cerramiento, que que no constan se hallen autorizadas, y pretendiéndose por esta demostras que los acantilados que á más de la playa solicies, son del dominio público mediante una certificación del Alande en que así se hace constar, y otra del Capitan del puerto de Ribadeo en que sólo se refiere á terrenes bañados por el mar.

Que para asignar este carácter á los mismos acantilados, entirea pertinentes la Jefatura de Obras públicas la aplicación del act. 359 del Código civil, por entender que forman

parte de la ribera del mar. Considerando:

1.º Que la autorización solicitada, como comprendida en los articulos 39 y 42 de la vigente ley de Puertos, sólo compete a sate Ministerio en cuanto afecta á la zona maritimo-

2.º Que sólo pueden comprenderse entre los terrenos de dominio público á que esta ley se refiere, los que ella misma define en sus articulos 1.º y 2.º, entre los que no se hallan los acanalisãos que se solicitan.

3.º Que si la ocupación por parte del peticionario de los terrenos en que ha construído un muro de cerramiento puede no ser de importancia en cuanto contribuye al mayor aislamiento de la playa destinada á baños; pero no puede admitirse la interrupción de las servidumbres legales ni debe autorizarse con carácter de monopolio el uso de la playa para

baños con provecho exclusivo de persona determinada.
4.º Que en cuanto se reflere á la autorización solicitada, por lo que afecta exclusivamente á la zona marítimo-terrestre y á las servidumbres legales, deben aceptarse en su esencia las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

S. M. sl Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se autoriza á D. Federico Martínez Montenegro para ocupar, con carácter permanente, terrenos de la playa de San Miguel, en el puerto de Ribadeo, con destino al estableci-

miento de una casa de baños, con las siguientes condiciones:
1.2 El edificio para el balneario y sus accesorios ha de ser construído con arreglo al proyecto presentado por el Arquitecto D. Nemesio Cobreros con fecha 8 de Abril de 1906, con las medificaciones que el cumplimiento de estas clausulas

exijan.

2.ª La autorización se limita á la parte de dicho proyecto que afecta à la zona marísimo terrestre, sin que proceda resolver respecto à la zona marítima ni à la terrestre, en cuanto á la autorización que se solicita, ni á las obras en ellas construídas, siempre que sean respetadas las servidumbres establecidas en el capítulo 1.ª de la ley de Puertos.

3.2 La autorización que se concede estará sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la misma ley; se entenderá hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, no pudiendo impedir el libre uso del mar litoral á los efectes del art. 12 de aque-

lla ley.

4.ª No se podrá intercaptar camino alguno de servicio, y se construira por el peticionario una rampa que ponga en comunicación fácil la playa con el camino de acceso del muelle á la casa de baños, con independencia del servicio del establecimiento.

5.ª Antes de dar principio á las obreas se hará el replanteo de las mismas y de la rampa de que se hace mérito en la condición anterior, extendiéndose acta en que se haga constar el resultado de las operaciones, acompañando á este documento un plano acotado en el que con toda claridad se represente el terreno que ocupe la concesión, así como la situación de las líneas de plea y baja mar, mediante plano, y perfiles longitudinal y transversales. Del plano y acta se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al consesionario una vez objenida aquélla, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

6.2 Los trabajos para instalación del balneario se empezarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de la publicación en la GACRTA DE MADRID. y deberán terminarse en el de veinticuatro, contados desde la misma fecha.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encontrase ejecutadas con sujeción al proyecto y camplidas las condiciones anteciormente expuestas, lo consignará así en acta, que se redactará por triplicado, distribuyéndose los ejemplaros del modo indicado para las actas de replanteo.

- 8.ª Serán de cuenta del concesionario todes los gastos que ocasionen las operaciones de replanteo y reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, y bajo cuya inspección quedan las obras que comprende esta
- concesión.

 9.ª El balneario se conservará en buen estado y no podrá destinarse á otro uso distinto de aquel para que se concede.

 10. El concesionario queda obligado á derribar las obras ejecutadas siempre que la Autoridad militar lo ordene, no
- teniendo derecho á indemnización alguna. 11. El concesionario se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo.
 12. Las tarifas para el uso del balneario serán, como
- máximo las que el pesicionario acompaña á su proyecto.

 13. El concesionario depositará, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cantidad de 62 pesetas para responder de la sjecución de la obra, fianza que le será devuelta cuando se apruebe el acta á que se reflere la séptima

de las precedentes condiciones.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario a cualquiera de estas clausulas sera motivo para declarar caduca-da la concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites indicados en la ley general de Obras públicas y su Reglamento para casos analogos, siendo sus consecuencias las que

se indican para esta clase de concesiones en la legislación de Ooras públicas.

O.

Lo que de Real orden, comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado ; efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1908. El Director general, A. Calderón. Esr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

RELACIÓN DE MADRID

- Antonio Ruiz-Toranzo Montili.
- José Pérez Figol.
- Luis González Rodríguez.
- Francisco Bazquez Peña.
- Eleuserio Montejo Garcia.
- Francisco Vázquez Fornández. Higinio García Sevilla.
- Ricardo Moyano Guerra.
- Eutiquio Lea! Martinez. Eustaquio Fernández Martinez.
- Melitan Martin Carrero.
- Antonio Gago Mor.les. 12.
- Santos Herranz Hereauz. Lazaro Hernández Torregrosa.

Cayetano Alonso Cogolludo. Juan García Pozo. Roberto San Nicolás. Victoriano García Sanz. Diego Calderón Gallego. Sofronio Estévanez Tomé. Eusebio Cortés Aragón. Felipe Alarcón Bravo. Santiago Jiménez Hernando. Pedro Orche Sánchez." Julian Juan Garcia. Francisco Corazón Bueno. Antonio Maldonado García. José López Catalán. Gregorio García Estallo. Feliciano Loranca Alonso. Juan Muñoz López. Angel García Herrero. Adrián Ramírez Montoya. Sebastián González Pozo.

Feliciano Rodríguez Palomo. Pedro Días Fernández. Justino Díaz Sevilla. Guillermo Olivo García

39. Eusebio Magán González. 40. Mariano Hernández Serrano. Francisco Lillo Villar. 41. 42. Juan Castillo Herráiz. 43. Manuel Francisco América. José García Ruiz.

Marceliano Arribas Hernansanz. 46. Isaac Dray Casitú. 47. 48. Blas Albarrán Herrero. Pedro Martínez Jover.

José Santamaría Montero. 49. Casimiro Marqués Prados. Jorge Navarro Martinez. **52.** 53. Eugenio López Freire. Manuel Abril Durán.

54. 55. Gregorio Larriba Culsán. Ramón Martínez Crespo. Angel Rubio García. Félix Cabañas Aguado. Claudio Fernández San Juan. Basiliso Lázaro de Diego. Bernardo Rodríguez Gangas. 60.

Crescencio Miguel Sancho. Mamerto Valverde González. Hilario Gálvez Parra. Pedro López Alguacil.

Gervasio de Diego Rincón. Antonio Martínez Sánchez. Juan Gil Serrano. 67.

José López Freije.

RELACIÓN DE SEVILLA

1. Manuel Rodríguez Almansa. Emilio García Gutiérrez. Salvador Pérez Sánchez.

Domingo Labrador Alpresa. Francisco Jurado Picón. Enrique Alemani Días. Alberto Briba Vidal. Cristóbal Ballesteros Javillo.

Antonio Ortega Martín. Baldomero Sánchez Rufo. 11. José Blanco Ruiz. 12. Juan Ordónez Ferrer.

Pedro Orozco Rodriguez. Joaquin Macias Dominguez.

Madrid 19 de Octubre de 1908.-El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARTAGENA

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de primera instancia de

de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que por otro de 14 de Abril del corriente año se anunció que habiendo sido jubila-do por Real orden de 27 de Junio del pasado año el señor D. Ražael Serrano y Magriña, Registrador de la propiedad de este partido, dirigió solicitud a este Juzgado para que se instruyera expediente a fin de poder retirar la fianza que tenía prestada para el fiel desempeño de su cargo.

En su virtud, y cumpliendo lo preceptuado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha pretensión por se-

gunda vez, por haber transcurrido el término de seis meses desde el primer edieto, para que en el término de tres años, contadoc desde el 16 de Abril último, en que tuvo efecto la chliesción de dicho edicto. Heone á llos que tengan acción que deducir contra el referido Sr. Registrador para que lo hagan ante este Juzgado y los de La Guerdia (previncia de Alava), Bujalance y Calatayud, en cuyos partidos ha servido.

Dade en Cartagena á 17 de Octubre de 1908.=Manuel Garrido é Ibélez. El Secretario de gobierno, Jose Reyes.

MADRID-BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada el 17 del actual á virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada y presentada á nombre de las Ilmas. Sras. Doña Ca. rolina, Doña Ramona y Doña Matilde de Ulloa y Calderón, Condesa de Campo Giro, Marquesa de Oquendo y Vizcondesa de Roda, respectivamente, y de Doña Josefa Fernández Du rán y Caballero, Condesa viuda de Adanero, por sí y como representante legal de sus menores hijos, contra los derechohabientes: de las Memorias que fundó Suárez de Toledo; del may grazgo de B. Juan Balbuena y González y D. Bartolomé González de Lavete, ó de las Memorias fundadas por D. Diego Ruiz de Gamiu; de la capellanía de Inés Rodríguez Sione-do en la parroquia de San Martín; del mayorazgo de D. Tomás Salgado y D. Antonio Aguirre y Rojas; de la Memoria de Juan Diaz, de D. Bernardino de Medina, y, por último, contra la persona á cuyo favor suscribió un pagare de 12.500 pe setas el Exemo. Sr. D. Gonzalo María de Ullez y Ortega, Conde de Adanero, ó á los que en la actualidad corresponda dicho pagaré, bien por endoso, bien por herencia, y en su caso contra el Ministerio fiscal, sobre que se declare que ciertos gravamenes antiguos, existentes sobre la casa palacio sita en esta Corte, números 99 y 101 de la calle Mayor, antes 5 de la Cuesta de la Vega, se hallan prescritos y extinguidos, y, en su consecuencia, que se ordene la cancelación de sus asientos y referencias en el Registro de la propiedad; ha conferido traslado de dicha demanda á los indicados de mandados, à favor de los cuales aparecen sin cancelar los gravamenes, cuyos nombres y domicilos se ignoran; y en su consecuencia, se les emplaza por medio de la presente cédu-la, fijada en el sitio público de costumbre é inserta en los periódicos oficiales Boletín de esta provincia, GACETA y Diario de Avisos de Madrid, para que en el improrrogable término de quince días, siguientes a la publicación, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en de

Madrid 21 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. X—426

MADRID-HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, en autos ejecutivos promovidos por D. Vicente Ferrer y Mongrell contra D. Tomás de Miguel, ha dictado la si-

«Providencia.—Juez, Sr. Bustamante.—Madrid 17 de Octu-

Este escrito y la copia de poder adjunta únanse á los autos ejecutivos à que tal escrito se reflere, en los cuales se tiene por personado y por parte el Procurador D. Pedro Ma-riano Palacios en nombre del ejecutado D. Tomás de Miguel y Jugo, entendiéndose con dicho Procurador las dil gencias sucesivas.—Como lo solicita el Sr. Palacios, mediante el desistimiento que de su demanda hizo el ejecutante por medio sistimiento que de su demanda hizo el ejecutante por medio de su escrito de 6 de Julio último, y mediante también habérsele tenido por desistido en auto firme de 8 del mismo mes; careciendo, en consecuencia, de objeto la existencia del embargo que se causó respecto de los derechos que se adjudi caran à D. Tomás de Miguel en la testamentaria de su padre D. Eduardo de Miguel y Díez sobre las casas núm. 8 de la calle de San Gregorio, 17 y 19 de la misma calle, y 37 y 39 de la citada calle; núm. 56 de la de Pelayo, 20 de la de Santa Feliciana y 10 de la de D. Juan de Austria; embargo del cual y por providencia de 14 de Diciembre del año ultimo se tomó anotación preventiva en el Registro de la propiedad de la zona del Norte con fecha 23 de Mayo del corriente año en la mitad proindiviso de la primera de las mencionadas en la mitad proindiviso de la primera de las mencionadas fincas y en la totalidad de las demás, bajo la letra A, en los libros, tomos y folios que se expresan al margen de la descripción de tales fincas, hecha en el mandamiento librado el 21 de Diciembre último y adiccionado el 21 de Abril del año actual; se deja sin ningún valor ni efecto el mencionado em bargo, respecto de todas v cada una de las expresadas fincas, y para que tenga lugar su total cancelación en el registro de la propiedad del Norte, así como de las anotaciones preventivas causadas, librese mandamiento por duplicado al se nor Registrador de tal zona, con inserción del escrito del ejecutante de 6 de Julio, auto firme de 8 del mismo mes y

de este proveído.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez de primere instancia del distrito del Hospicio, doy fe. Bustamante. Ante mí, J. María de Antonio.»

Y habiendo fallecido D. Vicente Ferrer y Mongrell, desconociéndose quienes sean sus causahabientes, para que sirva de notificación en forma á quienes pudieron tener este carácter, se expide el presente.

Madrid 20 de Octubre de 1908 .= V.º B.º = El Sr. Juez, Ale jandro Bustamante.—El actuario, J. María de Antonio. X-421

MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el senor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en juicio ejecutivo á instancia de D. Alejandro de Mazas y Mardomingo, como administrador de los menores Doña María de la Concepción, Doña María del Carmen y Don Manuel Sánchez Marin y Ponce de León, contra Doña Dolores Avecilla, hoy su heredera, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la

Una casa situada en esta Corte, y su calle de Jardines, número 54 antiguo y 22 moderno de la manzana 291.

Comprende de superficie lo que le corresponde de sus me

dianerías, 1.606 pies cuadrados, equivalentes á 124 metros, 68 decímetros y 59 centímetros.

Linda por su frente y fachada con dicha calle de Jardines, por la derecha entraudo en ella y por la espalda con la casa número 53 antiguo, 20 mederno, propia del Sr. Marqués de Robledo, y por la izquierda con la casa núm. 55 antiguo y 24 moderno, propia de D. Manuel Pejuela.

Para la celebración de la segunda subasta, que tendrá lu gar en la sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, y se advierte á los licitadores:

Primero. Que el tipo de esta segunda subasta es el de la tasación pericial de la finca, con la rebaja del 25 por 100 de la misma, ó sean 33 750 pesetas.

Segundo. Que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad indicada.

Tercero. Que para optar á la subasta es indispensable con

signar previamente en la mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo verificado con tal objeto y á su disposición en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al

10 por 100 de la expresada suma; y
Cuarto. Que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en mi Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, que habrán de conformarse con ellos, ó sea con la certificación del Registro de la propiedad, que los suple, y testimonio notarial de la escritura de compra de la misma por la ejecutada, sin tener derecho á exigir ningunos

Madrid 21 de Octubre de 1908.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, Moreno .- El Escribano, Esteban Unzueta.

SAN SEBASTIÁN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el senor Juez de primera instancia de este partido á consecuencia de escrito presentado por el Procurador Miner, en represen-tación de la Sociedad Banque de Bordeaux, se ha mandado citar por tercera y última vez á D. Pedro Lardy Chapuis para que el día 31 del presente mes, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de que, previo juramento indecisorio y exhibición de una letra de cambio expedida á cargo suyo por 4.530 pesetas y 95 centimos, al vencimiento de 25 de Julio último, y eudosada a la Banque de Bordeaux por D. J. B. Galbert, manifieste si la firma que aparece al margen de dicha letra, a configuación de la palabra «Acepto» y de la antefirma que dice (P. D. P. Lardy Chapuiss, es auténtica; mandándose á la vez que, en atención á que D. Pedro Lardy se ausento de esta ciudad, donde residía, ignorándose su paradero actual.

se lleve á efecto su citación en la forma que determina el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea por medio de cédula, que se insertara en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, fijándose también en el sitic público y antesala del Juzgado.

Y para la tercera y última citación de dicho Sr. Lardy, bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará confeso en la legitimidad de la firma, á los efectos de la ejecucion, expido la presente cédula, que firmo en San Sebas-tián á 21 de Ostubre de 1908.—El actuario, P. H., T. Artemio Balmaseda.

VÉLEZ MALAGA

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y $m{Bo}$ letin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto José Fernández Fernández, alias Joselito, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, hijo de Jose y María del Carmen y de veintisiete años de edad, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás

perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga á 28 de Septiembre de 1908. = Francisco P. de Sola. = El Escribano, Federico Fossati.

JO-2499

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que parezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Manuel Gámez Ruiz, alias Gordo, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y de Ana, casado con Josefa Velasco, natural y vecino de Almachar, jornalero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos curlo estable de la cargos caralles estables de la cargo de la c que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que

de no verificarlo será dectarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo à ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conduci-do, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga á 8 de Octubre de 1908.—Francisco P. de Sola.—El Escribano, Federico Fossati. JO—2417

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del termino de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisiteria en la GAGETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo y lesiones José Mostaro Cazorla, natural y vecino de Alcaucín, casado con Filomena Cazorla Cazorla, de treinta y seis años de edad, jornalero, sin instrucción, hijo de Francisco y de María, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos melados, nariz aguileña, barba poblada, señas particulares ninguna, cujo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole les demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero à los Sres. Jueces de instrucción, así como à las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan à la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, à mi disposición, à la prisión preventiva de este partido. Dada en Vélez Málaga à 8 de Octubre de 1908.—Francisco de Daule Sola—El Francisco de Daule Sola—El Fr

de Paula Sola.=El Escribano, Emilio Alcausa.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye contra la vecina de Bedar Margarita Fernández Piñero por lesiones á su convecina Lucía Yañez Ortiz, se cita por la presente á los testigos Miguel Carrigue Plaza y Manuel Campoy Girona, vecinos de Bedar, y que se dice encontrarse en Africa (Repui blice Francesca), para que dentro del támino de los discretios blica Francesa), para que dentro del término de los diez dias siguientes a la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la lev. Vera 7 de Octubre de 1908 .= Ginés Ruiz Carrillo.

JO-2500

VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario por infidelidad en la custodia de documentos y soborno, á medio de la presente cito al testigo José Villar, alias Reimil, vecino de San Brejome de Parga, quien, según manifestación de su esposa, se embarcó para Buenos Aires hace unos cuatro meses, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 à 50 pesetas.

Villalba 7 de Octubre de 1908.-El actuario, Manuel Rodriguez. JO-2501

VITIGUDINO

D. César Bernalt y Fernández, Juez de instrucción acci-

dental de Vitigudino y su partido. Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan por cuantos medios su buen celo les sugiera á la busca y retención en su caso de la caballería que, con su cría mular, á continuación se reseña, la cual, en la noche del 30 del pasado Septiembre, fué hurtada del campo al vecino de Zarza de Pumareda José Hernández Vicente, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con la persona ó personas que las conduzcan, si no justifican su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en la

causa que con tal motivo se instruve. Dada en Vitigudino á 9 de Octubre de 1908. = César Bernalt Fernández.-Por su orden, Juan Garrido.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cuatro años de edad, alzada un metro 46 centímetros, pelo castaño, raza española y con unos pelos

blances entre las narices; tiene en el anca izquierda la letra N, hecha con el hierro de la Sociedad El Fénix Agricola. La muleta de seis meses, pelo negro, sin marca ni señal JO-2502

ZARAGOZA-PILAR D. Julián Huerta Poves, Juez de instrucción del distrito

del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Silvestre Palau Noguera, de treinta y un años de edad, natural de esta ciudad, soltero, del comercio, é hijo de Salvador y Rita, para que dentro del tér-mino de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre falsedad en documento privado en perjuicio de tercero; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, así civiles como militares, procedan á la busca y captu-ra de dicho Silvestre Palau Noguera, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las referidas cárceles.

Dada en Zaragoza á 6 de Octubre de 1908. - Julián Huerta. Angel Arnau. JO-2420

D. Julian Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramona Jiménez y Hernández, hija de Ramón, y se ignora el nombre de su madre, así como su naturaleza, de cuarenta años, viuda de José Jiménez, gitana, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, la cual es de esta-tura más bien baja que alta, blanca, con muchas pecas por la cara, pelo algo castaño, nariz ancha de caños, ojos garzos, muy abultado el labio inferior y descolorido, ancha de cara y cabeza gruesa, andando con las puntas de los pies hacia fuera, y vestía decentemente de luto, con pañuelo á la cabeza, acostumbrando á ir por los pueblos vendiendo telas de cotón, sábanas y cosas análogas, para que dentro del térmi-no de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Huesca, Teruel, Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64. á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones y muerte subsiguiente de Inocencia Hons Jiménez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, así civi es como militares, y encargo á todos los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura dicha Ra mona Jiménez y Hernández, desplegando en ello el mayor celo é interés, y caso de conseguirlo la pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Zaragoza á 7 de Ostubre de 1908.-Julián Huerta. De su orden, P.O. de D. Romualdo Paraiso, Cándido Arregui, Oficial habilitado. JO-2421

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núme-ro 2.230 de orden del año actual por lesiones contra Arturo Fuenfría Cuello, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicitio y paradero, para que el dia 31 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribu nal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los se-nores D Francisco Moreno y D. Gustavo Reboles, y para en su caso. como saplentes, D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Arturo Fuenfría Cuello, expido el presente para su inserción en la Gaca-TA DE MADRID. que firmo en Madrid á 17 de Octubre de 1908. V.º B.º=A. Ortega y Soler.=El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO-2823 rio Esteban.

MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.281 de orden del año actual por escándalo contra Eugenio Fernández Escobar, Antonio Morillas León y Rufael Prades Rojo, se ha acordado se cite á este por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Noviembre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Fernando Piquet y D. José María Carre, el cual se halla sito en la calle de la Madera, núm. 11. principal, para Madera, núm. 11, pri la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompanado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Rafael Prades Rojo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 15 de Octubre de 1908.—V.º B.º—J. Díaz Cañabate.—El Secretario suplente. Críspulo Castillejo.

JO-2824 te, Crispulo Castillejo.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.240 de orden del año actual por riña y escándalo contra Faustino y Eloy (fil y Crespo, de veintiséis y veinticuatros años, respectivamente, solteros, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y para dero, para que el día 6 del mes de Noviembre próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjaintos, los Sres. D. Fernando Piquet D. José María Carre, el cual se halla sito en la calle de la Madera, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar

en derecho. Y para que sirva de citación en forma á dichos Faustino y Eloy Gil, expido el presente para su inserción en la GACE-TA DE MADRID, que firmo en Madrid á 20 de Octubre de 1908. V.º B.º—J. Díaz Cañabate.—El Secretario suplente, Crispulo Castillejo. JO-2826

Jurísdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante de Infantería, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Juan Castell Solá por ofensas al Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Castell Solá, natural de Sans, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de Consuelo, de diez y nueve años de edad, de oficio tejedor de géneros de punto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su resi-dencia en la calle de Valencia, núm. 201, piso cuarto, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por ofensas al Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo sera declarado

rebelde, siguiéndosele el perjuicio à que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles
como militares y à los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado de referencia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 25 de Septiembre de 1908.—Luis Ber-

JG-175

D. Manuel Sánchez Rebollo, Comandants del regimiento Infantería de Alcántará, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue por faltar á la concentración contra

el recluta Raimundo Bigas Suñí.
Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Raimundo Bigas Suñi, natural de San Juan de Provensals (Barcelona), de treinza años de edad, casado, oficio curtidor, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sitò en la calle de Sicilia, núm. 28, primera, segunda, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de A!cantara, núm. 58, cuartel de Jaime I. Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 28 de Septiembre de 1908.-Manuel Sanchez Rebollo.

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante de Infanteria, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Juan Poch Fonclara y otros por ofensas al Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Juan Poch Fonclara, natural de Calella, provincia de Barcelona, hijo de Manuel y de Joaquina, de diez y ocho años de edad, de oficio tejedor de géneros de punto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Ga-CETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Valencia, núm. 201, piso cuarto, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por ofensas al Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas deligencias en la busca y captura del acusado de referencia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 28 de Septiembre de 1908.-Luis Bertran de Lis. JG-297

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante de Infantería. Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Pedro Andreu Estolt por ofensas al Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Andreu Estolt, natural de Calella, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Josefa, de treinta y cinco años de edad, de oficio sastre, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y GAORTA DE MA-DRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Valencia, núm. 201, piso cuarto, de esta capital, à responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por ofensas al Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

siguiendosele el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado de referencia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 1.º de Octubre de 1908.=Luis Bertrán

D. Pio Planas y Rodés, primer Teniente de Artilleria, con destino en el primer regimiento de Montaña, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el art llero del mismo

Tomás Castillo Pascual por el delito de tercera deserción. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Castillo Pascual, natural de Alcira, provincia de Valencia, hijo de Tomás y de Antonia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería de Montaña, calle Comercio, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de tercera deserción; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será de-clarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ex-

horto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Tomás Castillo Pascual, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades con-

venientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1908.-Pío Planas.

D. José Seva Ivorra, Capitan de Infantería y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Manuel Sugrañes Sugrañes por el delito de insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado paisano Manuel Sugrañes Sugrañes, natural de Barcelona, de diez y ocho años de edad, empleado, y cuyas senas personales son las que siguen: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, color pálido, estatura un metro 650 milímetros, para que en el terdido, estatura un metro 650 milímetros, para que en el terdido. mino de quince dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residenprovincia, se presente en este suzgatu, que tiene su residencia en la calle Lauria, núm. 36, piso segundo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por insulto á fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será decla-

rado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Sugrañes y Sugrañes, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1908.—José Seva.

BILBAO

D. Manuel Castellon Mac Mahon, primer Teniente del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado de este regimiento Tiburcio Echevarría Zorrozúa por faltar á concen-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Tiburcio Echevarria Zor ozúa, hijo de Juan Gabino y Clara, natural de Juire, provincia de Vizcaya, de veintidos años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y las demás señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia de Vizcaya y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que resulten en el expediente que se le sigue por falta à concentración; en la inteligencia de que se le sigue por laita a concentra-ción; en la inteligencia de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde. Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Auteridades, tanto civiles como milita-

res y de la policia judicial, y en el mío les suplico, se dignen practicar activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se conducirá, debidamente custodiado, á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Bilbao á 4 de Octubre de 1908.—Manuel Castellón.

D. Manuel Castellón Mac Mahón, primer Teniente del reginiento Infantería de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado de este regimiento Ignacio Alonso Alonso por faltar á concen-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Ignacio Alonso Alonso, hijo de Juan y Adelaida, natural de Palacios de la Sierra, de veintidos años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y las demás señas particu-lares se ignoran, para que en el termino de treinta días, a contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACHTA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, à responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por faltar a concentración; en la inte-

ligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de la policía judicial, y en el mío les suplico, se dig-nen practicar activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduz-can debidamente custodiado á este Juzgado y á mi dispo-

Dada en Bilbao á 4 de Octubre de 1908, - Manuel Castellón.

BURGOS

D. Eubebio Espejo Gil, primer Teniente del regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se le instruye al recluta del propio Cuerpo Darío Abella Terrón por su falta á con-

centración para destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Dario Abella Terrón, natural de Lillo, Ayuntamiento de l'abero, provincia de León, hijo de José y de Manuela, de oficio labredon de vintidos exos de ded de desta en labredon de vintidos exos de ded de labredon de vintidos exos de labredon de labredo labrador, de veintidos años de edad, su estatura un metro 565 milimetros, cuyas señas particulares se desconocen, para o de treinta dia . **contados desde la nu**blicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, que tiene sus oficinas en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo por su falta á concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exherto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Darío Abella Terrón, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acerdado en diligencia de este día. Dada en Burgos á 25 de Septiembre de 1908.—Eusebio Es-

D. Carlos Lubián Gorbea, primer Teniente del regimiento Infantería de La Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente instruído al recluta Andrés Pérez Pérez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito. llamo y emplazo al men-cionado Andrés Pérez Pérez, natural de Páramo del Sil, provincia de León, hijo de Julian y Epifania, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio sirviente antes de ingresar en el servicio y avecindado en la Coruña, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León y Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en esta

plaza el regimiento Infantevía de La Lazltad, núm. 30, á responder á los cargos que la resultan en el expediente que la instruyo por la falta genve de primera deserción; bajo aperaciónmiento que que si no comparece en el expresado plazo sera declarado rebelde, siguiêndosele el perjuició á que haya lucar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á totas las Autoridades, tento cíviles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la hasca y captura del sous alo Andrés Pèrez Pèrez, y caso de ser habido se le conduza à esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en deligencia de esta facha.

Dada en Burgos á 30 de Saptiembre de 1908. = Carlos Lubias. JG-339

CARTAGENA

O. Antonio Martín López, primer Teniente de Artillería, con dessino en la Comandancia de Artillería de Cartagena, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de Artillería de la misma Armando Sanz Falcó por la falta grave de primera desercian, motivada por su falta de incorporación para su destino à Cuerpo.

Por la presente requisito la cito, llamo y emplazo al mencionado Armando Sanz, natural de Bieleres (Francia), hijo de Andrés y de Rita, pertenseiente al reemplazo de 1907, y eubrió cupo por documentación en la Caja de Gerona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madein y Boletim oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupan las tra pas de la expresada Comandancia, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado hava lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todes las Autoridades, tanto civiles como militares y à los agentes de la policia judicial, para que prectiquen actives diligencias en la busca y captura del acuestido Armando Sanz Felcó, y caso de ser habido se le conduzen á esta plana à mi disposición, con las seguridades convulertes, conforme lo he acordado en diligencia de esta ficabre.

Dada en Cartagena à 2 de Octubre de 1908.—Antonio Martin.

CEUTA

D. Antonio Hernindez y Gómez, Capitán de Infantería, Juez sustructor de la causa instruída por la aprehensión de 308 kilos de tabaco y una hierba llamada Keffis.

Por el presente edicto aito, l'amo y emplazo por el términi de treinta cias, que empleza à contarse desde la publicación en la Gacera de Madrid y Boletto oficial de la provincia, al autor ó autores del contrabando de nueve bultos recubiersos de paja larga que contenían 308 kilos de tabaso y una hierba llamada Keftis, y encontrados en el muelle del Comercio el día 18 de Maszo del año actual.

A la vez, en nombre de la ley requiero à todas las Autoridaies que por cualquier concepto tuviesen noticies de quiénes pudieran ser los autores de dicho delito, ordenen la detención de los mismos y los porgan à mi disposición en la carcel pública de esta ciudad.

Dado en Cauta à 20 de Saptiembre de 1908.=El Juez instructor, Antonio Hernandez. JG-420

D. Martin Román Pineda, Teniente Coronel de Infanteria, Juez Instructor permanente de la piaza de Ceuta y de la causa instruída al coafinado Victor Landenes Expósito por el defito do quebrantamiento de condena.

Usando de las facultades que ma confiere el art. 386 del Codigo de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado confinado, hijo de N. y de Dominga, natural de Huércar de Biza (Granada), de suarenta y tres alos de edad, y cuyas señas son: pelo negro, erjas idem, ojos castaños, nariz gruesa, cara regular, barba poblada, boca grande, color pálido, estatura un metro 630 milimetros, señas particulares una cicatriz en la ceja derecha, para que en el término de treinta días, contados desde esta publicación, comparezca en este Juzgado, sito Sobermía Nacional, 57, para responder á los cargos que en su día pudieran resultarle en la mencionada causa; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido confinado, y caso de ser habides con captural de ser activas é mi disposición

do sea conducido á esta piaza, á mi disposición.

Dada en Ceuta á 26 de Septiembre de 1908.—Martín Román.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Tri-

D. Rafael Molina Moreno, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa instruida por el delito de contrabando

de tabaco.

En virtud de las facultades que me concede el art. 386 del
Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al moro
Pamed Almat para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle Soberanía Nacional,
número 32, para notificarle la resolución recaida en dicha
causa, por haberlo acordado así en diligencia de este día.

Dado en Ceuta á 26 de Septiembre de 1908.—Rafael Molina.

JG-177

D. Laureano Sarria Robert, primer Teniente del regimiento Infanteria de Cauta, núm. 60, y Juez instructor del expadiente instruido con notivo del cambio de residencia sin au terización del soldado, en situación de segunda reserva, Juan Romero Luque.

Por la presente requisitoria cito. Ilamo y emplazo al mencionado soldado, el cual es hijo de José y Laonarda, untural de La Linea de la Concepción (Cadiz), de eficio harinero, de treinta años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 685 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba idem, boca idem, color claro, frente regular, sin señas particulares, para que, à contar desde la fecha de su isserción en el Boletin oficial de la provincia y Gaorra de Madrid. durante el plazo de treinta dias comparezca ante este Juzgado (salón de actos), cuartel de la la Reina, à dar sus descargos en el mencionado expediente.

Y con el fin de que lo acordado tenga efecto, en nombre; bre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, proceden á la busca, captura y conducción al expresado local y á mi disposición.

Ceuta 29 de Septiembre de 1908.—Laureano Sarria Robert, Por mandato de S. S., el Secretario, Baldomero Llado. CIUDAD RODRIGO

D. José Quesada Quesada, Comandante del batallón segunda reserva de Ciudad Rodrigo, núm. 99, y Juez instructor de la causa seguida contra varios vecinos del pueblo de Olmedo por agresión á fuerza armada.

Por la presente cito, llamo y empiazo á Valentín Hernández Estévez, natural de Olmedo, provincia de Salamanea, labrador, casado, de treinta y cuatro años de edad, para que dentro del término de treinta dias, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Jurgado, situado en el extinguido Parque de Artillería ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no 10 hiciere así será declarado en rebeldía.

Igualmente se cita, llama y emplaza á Miguel Vega Vicente, natural de Olmedo, provincia de Salamanca, casado, de veinticuatro años de edad, jornalero, para que en igual plazo comparezca ante dicho Juzgado ó anse la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que si no lo hiciare así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interera su inserción en la Gaceta de Madrid. Ciudad Rodrigo 7 de Octubre de 1908.—José Quesada.

COLL DE LADRONES

D. Valentín Lasheras Aliaga, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de plaza del fuerte de Coll de Ladrones y Juez instructor nombrado del expediente que se sigue por deserción al cabo de la Comandancia de Artillería de Pamplona José Ramos Maranges.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramos Maranges, cabo de Artillería, natural de La Escala, provincia de Gerona, avecindado en Barcelona, hijo de Pedro y de Amalia, de estado soltero, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, y de un metro 715 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaoeta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perinicio que hava lugar.

dole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judícial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ramos Maranges, y en case de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo he accrdado en diligencia de este día.

Dada en Coll de Ladrones á 24 de Septiembre de 1908. — Valentín Lasheras.

GODAÑA DE CONTRA DE C

D. Alfredo Castro Serrano, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruído al soldado Venancio Taboada Rodríguez por deserción.

Por la presente requisitoria cito, l'amo y emplazo al citado Venancio Taboada Rodríguez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Lugo. Se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefigido se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 23 de Septiembre de 1908.—Alfredo Castro.

Señas personales.

Venancio Taboada Rodríguez, hijo de José y de Dolores, natural de la parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Chantada, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Marín, Ayuntamiento de Chantada, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Lugo, estatura un metro 546 milimetros, señas particulares ninguna.

JG-299

D. Enrique Pardo Molina, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruído al recluta Juan López Palleiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan López Palleiro, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Gacata de Madrid y Boletía oficial de de la provincia de la Ocruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares, à fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso à este Juzgado y à mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 25 de Septiembre de 1908.=Eprique Pardo.

Señas personales.

Juan López Palleiro, hijo de Pedro y de Francisca, natural de la parroquia de Arteijo, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de idem, distrito militar de Galicia, nació el dia 20 de Febrero de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de su pueblo.

D. Enrique Pardo Molina, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruído al soldado Ricardo Salgado Rodriguez por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado Ricardo Salgado Rodríguez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuacion, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder à los cargos que puedan' resultarla en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio à que hays lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 26 de Septiembre de 1908.-Enrique Pardo.

Señas personales.

Ricardo Salgado Redríguez, hijo de José y de María Rosa, natural de la parroquia de Sabariz, Ayuntamiento de Lobera Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, diatrito militar de Galicia, nacio el dia 14 de Octubre de 1879, de oficio labrador, vecino de su pueblo, estatura un metro 560 milimetros.

D. Enrique Pardo Molina, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor de expediente instruído al soldado Francisco Pérez Pérez por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Pérez Pérez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRIO y Boletín oficial de la provincia de Orense se presente en este Juzgado, sito en el cuarte de Alfonso XII, à responder a los cargos que puedan resultarle en dicho expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 26 de Septiembre de 1908.-Enrique Pardo.

Señas personales.

Francisco Pérez Pérez, hijo de José y de Margarita, natural de la parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de Parada del Sil, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el día 18 de Junio de 1879, de oficio labrador, estado soltero, vecino de su pueblo.

D. Miguel García Cortés, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruído al soldado Andrés Alejandro Mirás por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llame y emplazo al mencionado Andrés Alejandro Mirás, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaoria de Madrid y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiendole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso à este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 27 de Septiembre de 1908. Miguel García Cortés.

Señas personales.

Andrés Alejandro Mirás, hijo de Felipa, natural de la parroquia de Cumbraos, Ayuntamiento de Maria, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de Coruña, distrito militar de la octava región, nació el dia 3 de Mayo de 1882, de oficio labrador, estado casado, estatura un metro 589 milimetros.

JG-317

D. Jesús Galdo Parapar, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruído al soldado de este Cuer. po José García Boston.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à dicho individuo, el cual es hijo de Domingo y Maria, natural de Cerco, Ayuntamiente de Coristanco, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Carballo, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Junio de 1886, labrador, de edad veintiún años, soltero, estatura un metro 545 milímetros, y sin que consten más señas personales, para que en el término de treinta días, à contar desde la fecha de su publicación en la Gacera de Madrid y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado à fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo señalado.

Por le tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en el referido Juzgado, sito en el cuartel de Alfons o XII; pues así lo tengo

acordado en diligencia de este día.

Coruña 30 de Septiembre de 19/18. — El Juez instructor,
Jesús Galdo.

JG—331

GETAF'E

D. José Alvarez Bisbal, primer remiente del segundo regimiento montado de Artillería, Jruez de instructor del expediente que se instruye al artillero segundo del mismo Paulino Blanco Velasco por la falta gray se de primera deserción simple.

Por la presente requisitorio, llamo, cito y emplazo al mencionado Paulino Blanco Velo sco, hijo de Felix y de Magdalena, natural de Madrid, Ayur atamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de í dem, avecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales soo a las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz re gular, sin barba, boca regular, color rubio, frente espacio sa, aire marcial, producción buena, señas particulares ningo ana, de estatura un metro 687 milimetros, para que en el preciso término de creinta días, con-

tados desde la publicación de esta requisitoria en la GAGETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de Getaía, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho artillero; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado

rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
á todas las Autoridades, santo civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Getafe y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Getafe á 29 de Septiembre de 1908.—José Alvarez.

JG-179

MADRID

D. Juan Ramírez de Dampierre, Capitán de Caballeria, Juez instructor eventual de la primera región y del expediente que se instruye contra el recluta de la primera Comandancia de tropas de Administración militar Julián Santa Cruz Rodríguez por falta á incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, flamo y emplazo al referido recluta Julián Santa Cruz Rodríguez, natural de Valdeavellanos, provincia de Soria, hijo de Félix y de Fermina, de veinticinco años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gacata de Madrio, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Zorrilla, núm. 31, piso entresuelo, á fin de responder a los cargos que le resultan en este expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y

se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.
Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid à 30 de Septiembre de 1908, = Juan Rami-JG-183 rez de Dampierre.

Jurisdicción de Marina.

FERROL

D. Luis Felipe Bausá y Ruiz de Apodaca, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor del expediente instruído en averiguación del paradero del que fué marinero de la Armada Raimundo Joglar y Capellán.

Por el presente edicio liamo al citado marinero y á las personas que puedan dar razón de su fallesimiento ó para-dero para que lo notifiquen á la Autoridad del pueblo donde residan.

Dicho Raimundo Joglar y Capellán es hijo de Banito y de María, natural de Lastres, Concejo de Colunga, provincia de Oviedo, y en el mes de Julio de 1898 formó parte de la cuarta Compañía del batal'on de Macinería formado en las Islas Filipinas.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan alguna noticia sobre el particular, la co-muniquen á este Juzgado para constancia en el procedi-

Arsenal de Ferrol 12 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Luis Bausá.—Por mandato del Sr. Juez, el Sagreta rio, Antonio Acuña.

JM—130 rio, Antonio Acuña.

HUELVA

D. José Rodríguez García, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria núm. 295 de 1998 que se sigue contra Antonio Amador Quintero por la sustracción de cuatro chaquetones de agua de á bordo de una balandra sur ta en la ris de este puerto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Amador Quintero, de diez y orlio á veinte años de edad, cuyas señas particulares se ignoran para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la Gacera de Madrid, comparezca en la Comandancia de Marina de esta provincia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada su maria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será decla-rado rebelde y le paratán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas les Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policie judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Antonio Amador Quintero, y caso de ser habide lo pongan á mi dis-

Amador Quintero, y caso de soi lassición, con las seguridades debidas.

Huelva 28 de Septiembre de 1908 — El Juez instructor,
José Rodríguez García.—El Secretario, José Parrales.

JM—326

MALAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de

Por al presente cito, llamo y emplazo al súbdito chileno José Luci Diaz, de trainta y dos años de edad, hijo de Anto-nio y de Isabel, natural de Talcahuano (Chile), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por intento de robo; apercibido de que al no verificar su presentación será declarado rebelde y le perarán los perjuicios á que hays lugar por la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto en la carcel pública de esta capital, á disposición de esta Juzgado.

Dado en Malaga á 26 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—
José Montero.—El Secretario, Martín Puche.

JM—161

D. José Montero y Raguera, Teniente de navio de la Armada. Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente cito, liamo y emplazo al individuo que al salirle al encuentro en el muelle à las nueve de la noche del 23 de Junio último un carabinero tiró al suelo un buiso conseniendo trose paquedes de tebaco, satiendo huyendo, y que al perecer ventia traje de marenero de la Armada, para que en el término de trelata diss, à contar desde la publicación de la presente requisimpria en la GAGETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Malaga, comparezca en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo; apercibido de que al no verificar su presentación será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser ha-bido sea puesto en la cárcel de esta capital à disposición de este Juzgado.

Dada en Málago á 2 de Octubre de 1908.-V.º B.º-José Montero. El Secretario, Martin Puche. JM - 327

D. José Montero y Reguera, Teniente de navio de la Armada y Jusz instructor de la Comandancia de Marina de

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo llamado ó apodado Baberi, y que aparece ser también uno de les autores del hurto de un cabo del vapor ruso Algol, para que en el término de trainta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de la provincia do Málaga, comparezos en este Juzgado à responder de los earges que le resultan en causa que instruyo; apercibido de que al no verificar su presentacion será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar por la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso

de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 12 de Octubre de 1908.-José Montere. JM - 407

«NAUTILUS»

D. Jaime Janer y Robinsón, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria instruída contra el marinero José López Incógnito por el delito de deserción.

Hago saber que en disho procedimiento he acordado la comparecencia del encartado cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales son: pelo castaño, color bueno, ejos cas taños, nariz regular y estatura alta. Y para que tenga efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que ciso. liamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el termino de sesenta días, á contar desde la fecha en que se publique este, se presente en este Juzgado de la corpeta Nautilus. O en su defecto á las Autoridades de Marina del Departamento del Ferrol; bajo apercibimiento de que si así ao lo hidiese será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento das paradero de dicho individuo proce dan á su detención, ordenando sea conducido en custadia al Departamento del Ferrol, á mi disposición.

A bordo de la corbeta Nautilus en la mar á 9 de Junio de 1908.—Et Juez instructor, Jaime Janer.—El Secretario, Cirilo Molinero. M-400

D. Jesús Cornejo y Carvajal, Alférez de navío de la Armada, embarcado en la corbeta Nautilus, y Juez instructor de la causa seguida al marinero de segunda Perfecto Gonzáles Piñeiro, de la dotación de esta buque, por el presunto delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado, que es hijo de José y de Maria, natural de Darbo (Pontevedra), de veintitres años, soltero, y cuyo paradero se ignora, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, color beigueña, ojos claros, naciz regular, barba saliente, y estatura regular, no sabe leer ni os-

Y para que tenga efecto la presentación del referido individuo, expido la presente requisitoria, por la que le cito, llamo y emplazo para que en el término de sesenta días, contados des le la publicación de la presente en el Boletín oscial de la provincia de Pontevedra, se presente en la Capitania ge-neral del Apostadero del Ferrol; advirtiendote que de no efectuario le pararán los perjuicios a que diera lugar y será declarado rebalde.

Por lo tanto, pido y encargo á las Autoridades de todas clases que, tan pronto tengan noticia del paradero de dicho individuo, procedan á su captura, conduciéndolo, con las se guridades debidas, al Apostadero del Ferrol, donde quedará á mi disposición.

Nautilus en la mar, á 15 de Junio de 1908.-El Juez instructor Jesús Cornejo Carvajal.—El Secretario, Faustino Anachan.

JM-394

D. Jesús Cornejo y Carvajal, Alférez de navío de la Armada, embarcado en la corbeta Nauvilus, y Juez instructor de la causa seguida al marinero de segunda José Martinez Feal, de la detación de este buque, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado, que es hijo de Juan y de Tere-sa, natural de la Graña, provincia de la Coruña, de veintiún años, soltero, cuyo paradero se ignora, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, color moreno, estatura re-

gular, ojos oscuros y barba saliente. Y para que tenga efecto la presentación del referido individuo, expido la presente requisitoria, por la que le cito, llamo y emplazo para que en el término de sesenta días, con-tados des te la publicación de la presente en el Boletto oficial de la proviecia de la Coruña y GACETA DE MADRID, se presente en la Capitania general del Apostadero del Ferrol; advirtién dole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios á que die-

re lugar y sera declarado rebelde. Por lo tante, pido y encargo á las Autoridades de todas clases que ten pronto tengan noticia del paradero del expresade individuo procedan á su captura, conduciéndole, con las seguridades convenientes, al Apostadero de Ferrol y á mi disposición.

Nautilus 13 de Julio de 1908.-Rl Juez instructor, Jesús Cornejo Carvajal. El Secretario, Faustino Anarbán.

D. Manuel Moreu Figueroa, Alférez de navio de la Armada, Juez instructor de la causa seguida contra el marinero Ramón Rioseco Martínez por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del encartado cuyo paradero se ignora, y cuvas señas personales son: pelo castaño, nariz y boca regulares. ojos castaños, color moreno y estatura baja.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, liamo y emplazo al referide individuo a fin de que en el término de sesenta días, a contar desde el de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de la cor beta Nautilus, en Ferrol, ó en su defecto á las Autoridades de Marina de dicho Apostadero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan

á su detención, ordenando sea conducido con custodía al Apostadero de Ferrol y a mi disposición.

En la mar, à borde de la cordeta Nautilus, à 6 de Agosto da 1908.—El Juez instructor, Manuel Moreu.—El Secretario, Cirilo Molinuevo.

D. Claudio Lago de Lanzós y Diez, Alférez de navio de la Armada y Juez nombrado para la instrucción de la oresente sumaria que se sigue al ayadante de mequina Vicente Martinez Zoneile por el presunto della de deserción. Hago saber que en dicho procedimiento he acorde o la

comparezencia del referido individuo, pertaneciente á a dotación de la corbeta Nautilus, acusado del delito de deserción, cometido en la Habana, y cuyas señas personales son: pelo castaño, color bueno, ojos clares, nariz regular, afeitado, estatura buena y marcada obesidad; no tiene señal alguna característica.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispues. to la publicación de la presente requistoria, por la que ciso, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de sesenta dias, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en el Apostadero ma-rítimo del Ferrol, y en este baque; bajo apercibimiento que de no comparecer sera declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que, en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procesan à su detención, ordenando sea conducido con custodia á la capital del referido Apostadero del Ferrol, y á mi disposición.

A bordo en la mar á 10 de Agosto de 1908.—Claudio L. de Lanzós.—Por mandato del Sr. Juez, Faustino Arias Sorá.

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pon Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoris se cita, llama y emplaza al individuo Antonio Vidal Vidal, tripulante que fué del falucho Golfo, á fin de que en el término de treinta días, contados desse su publicación en la Gagra de Madrid, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se sigue por supuesto delito de contrabando del falucho Golfo; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le paracán los perjuicios que haya lugar.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las Autoridades, y en el mío les pido y encargo, ordenen su busca y captura, y que una vez habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca é 23 de Septiembre de 1908.= El Jusz instructor. Teodoro Pon .= Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Vatoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible num. 25 666, de pesetas nominales 6.000 en Deuda 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 29 de Julio de 1908 a favor de D. Juan Alti y Valdecantos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar le verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los perióticos officiales GAOSTA DE MADRID y Boletto oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco y 56 de las Instrucciones generales; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de termina de la companya del companya de la companya del companya de la companya cero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 21 de Octubre de 1908. = El Secretario, Manuel Garcia Sanfiz.

Banco Vitalicio de España, La Previsión I y Banco Vitalicio de Cataluna.

Companías de seguros sobre la vida, reunidas.

Habiénsièse extraviado 25 acciones de La Previsión, números 22.561 a 22.565 y 25.321 a 25 340, que en les libros de esta Sociadad figuran a nombre de D. José Canela y Raventós, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, à contar desde el dia en que se inserte este tercer anuncio en les periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sociedad expedirá los correspondientes duplicados de las expresadas acciones, anulando las primitivas y quedando exenta de toda responsabilicad.

Barcelona 17 de Septiembre de 1908.-P. el Administrador, L. de Soler.

Minas del Tesorero.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acor ado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el 14 de Noviembre próximo, á las quince, en el domicilio social, Los Madrazo, 27, princi pal, Madrid, para deliberar sobre la emisión de obligaciones propuesta por el mismo.

Los señeres accionistas que deseen asistir á esta junta deberán depositar sus títulos con tres días de antelación, por lo menes, al señalado para su celebración, en el domicitio social. en Madrid, ó en la sucursal de Cartagena, plaza de Risueño 5.

Madrid 20 de Octubre de 1908.=El Director Gerente, José Luis Moreno.

Banco Guipuzceano.

Habiéndose extraviado el resguardo de consignación voluntaria en efectivo de 1.500 pesetas, expedido con el núme. ro 134 el 27 de Noviembre de 1901 á favor de D. Luis Morales, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del p'azo de un mas de la fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 21 de Octubre de 1908.-El Secretario, Máximo O. de Urbina. X-427-3

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO A	L CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 22.	Día 23.
Binds perfects at 6 % interior. Sariz F. do 50.000 ptes norminales. Idem E, do 15.000 idem id. Idem C, de 5.000 idem id. Idem E, de 15.00 idem id. Idem E, de 15.00 idem id. Idem E, de 15.00 idem id. Idem G y H, de 100 y 200 idem id. En differentes series.	83,45 y 40 83,70 y 65 85 85 y 30	83,85 83,35 83,60-55 y 50 85,20 y 25 85,75 86% y 85,75 85,75 y 65
Benda al K % americable. Berle F, de 50.000 ptss. nessinales Idem B, de 25.000 idem id Idem C, de 5.000 idem id Idem B, de 25.00 idem id	101,45 y 40 101,50 (01,50 y 55 (01,50 y 60	101,40 101,40 y 35 101,35 101,40 101,40 101,60 101,30 y 40
Sances y Sesiscincial. Sance de España, necion: Sance de España, necion: Sance hipotecario de España, idem: Sance hipotecario de España, idem: Sance di., cédulas al 4 °/, 500 ptas	148%	449°/ _o y 450°/ _o 399°/ _o 100,40 148°/ _o 117,50
Resumen general de pocatica de partir de pocatica de por 196 meteriez desario. La fancia de por 196 meteriez desario de la fance de la fan	**************************************	247 160 271 080 57.500 24.000 0.000 5.000
erkoe enkele esit <mark>em coldmes el en m</mark> eel Proceeding entele esit <mark>em coldmes</mark>		

OBSERVATORIO DE MADRID

Sbservaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1908.

MORAS	ALTURA dal barômetro	TERM	ioneles	Tentile.	E complete d	DIRE	Bataro				
	seducida á 0º	Escu.	Z ningdosido.	Shi Turos encusa.	solatiye.	g sizis d	dal Sicia.				
	701 58	9.2	7.6	7.0	81	NE	Despojade				
S de la mainera	700 70	10.3	8 8	7.6	82	NE	Idem	Cubierto.			
4 de le mažava,	700 26	12.7	9.9	7.7	70	NE	Brisa fuerte.	Idem			
s cel dia	700 84	15.0	10.8	7.5	60	NE	Viento	Muy nubose:			
8 de in terde	700 91	14.5	10.5	7.4	61	NE	ldem	Casi cubierto.			
a do la terde	701.63	12.2	9.6	9.2	72	SE	Brisa fuerte	Idama			
9 da la noche	701.92	11.2	9.2	7.7	77	NE	ldem	Cubierte.			
femperatura maxima di dem minima Diferencia	1		8.2 8.0	horas (kil ómet ros	en les áltima) 		444			
emperatura mixima al tierra dem id., dentro de una e Diferencia	sf erz de srist	18.2 36.5 18.3	Altura idem con respecto d la media anual, d las nueve horas de la noche								
emperatura máximu á d á la tierra vegetal é la				Sol compl	staments d	lezpejado					
dem minima idem			6.2	5		abes ó vapor					
Diferencia		*****	13.3	9 Tak	ai de lucels	elén durante	el din	0 h 20			

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 23 de Octubre de 1908.

entagiones;	Fresión atmos- férica al nivel ési mat	1	Kumos	VIERTO				Nn ing 24 horag.		etrj.	•	101		Ha	VIERTO				En les 24 heres	
		Tempe- ratura.	nodad	Direccién.	de O f. B.	Harado del cielo,	H 5 TjA _s D O	Lluvia «	Temp.	ezi."	rstacioner	elôn atmos- ica al nivel mar	Tempe- ratura.	Mumedad	Dirección.	7 u o 7 a a	en e aid o	#STADO del mar.	Liuvia 6 nieve	Temp."
Sain men. (9h) Sain men. (7h) Sain Mathen (7h) Saint Mathen (7h) Saint Mathen (7h) Saint Mathen (7h) Sarpinán (7h) Sarpinán (7h) Saint Saint (7h) Saint Saint (7h) Saint Saint (7h) Saint Saint (9h) Saint (7h) S	771.1 770.6 769.4 764.6 762.1 761.9 762.7 761.9 762.2 762.1 761.0 762.8 766.0 763.3 766.0 761.3 763.4 763.4 763.4 763.4 763.4 763.4 763.6	10.0 10.0 10.0 10.2 10.2 10.2 10.2 10.2 10.2 10.2 11.2 12.4 13.2 13.2 14.0 13.0 14.0 15.0 10.0	75 79 72 25 67 74 85 4 72 74 71 29 5 6 6 6 6 7 10 3 8 9 7 7 5 6 7 9 9 5 6 6 6 6 7 10 3 8 9 5 5 6 7 5 6 7 9 9 5 6 6 6 7 10 3 8 9 7 5 6 7 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	SE ENE ENE ENE ENE ENE ENE ENE ENE ENE E	64152320051 63351 211333042256402223230	Casi cubierto Despejado I despejado Cubierto Brumoso Cubierto Brumoso Cubierto Brumoso Cubierto Despejado Unbierto Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Picada	6 228125 2 23 638	8 13 18 17 17 19 18 15 18 17 14 12 14 18 18 18 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	8 4 4 1 9 7 11 8 -1 0 0 11 12 10 12 9 9 11 12 17 16 11 12 12 11 12 12	Maisga	764.3 771.8	175	79357968376768929589596995856283571	NNW WNW NSW NE NNNE NNNE NNNE NNNE NNNE	131251144401035352523135340611032124	Jubierto Idem Idem Idem Idem	Rizada Lilana Rizada	6 17 9 43 70 42 1 8 2 1.8 3 14 16 4 22	25 27 19 28 21 19 28 11 19 10 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL MÍA

San Rafael, Arcángel, y San Fortunato, mártir.

ESPECTACIAL OF

ESPAÑOL.—A las 9.—El sí de las niñas.—Entre doctores. LARA.—A las 9.—(Moda.)—La escondida senda.—Segundo acto.—Lo que no muere (doble).

PRICE.—A las 8 y 1_{[2}.—Otelo.

APOLO.—A las 7.—La golfemia.—El porvenir del niño y El nuevo servidor.—El banco del Retiro.—Las bribonas.

ZARZUELA.—A las 7.—El género infimo y La contrata.—
Enseñanza libre.—El monaguillo.—Aretino.

ESLAVA.—A las 7.—La república del amor.—Colorín colorao.—La república del amor.—La balsa de aceite.

> Imprenta de la Gacera de Madrino Pontejos, 8, Teléfono, 751